

La propiedad de la tierra en la Extremadura del siglo XIX: Estado de la cuestión

MIGUEL ÁNGEL NARANJO SANGUINO
I.E.S. “Maestro Domingo Cáceres”, Badajoz
mans1953@hotmail.com

MANUEL ROSO DÍAZ
I.E.S. “Mario Roso de Luna”, Logrosán
manoloroso@yahoo.es

JUAN ÁNGEL RUIZ RODRÍGUEZ
I.E.S. “José Manzano”, Don Benito
italia25@hotmail.com

RESUMEN

Esta ponencia versa sobre los distintos procesos que han determinado la configuración de la propiedad en torno al factor tierra. De esta manera, abordamos la disolución del régimen señorial, la desvinculación de mayorazgos y la configuración de una nueva clase nobiliaria bajo el Estado liberal. Y así, bajo los nuevos derroteros del liberalismo, se iniciará la reforma agraria liberal en distintas fases y etapas a lo largo del siglo XIX. Nos centramos en los resultados obtenidos en los diferentes procesos desamortizadores en Extremadura y su incidencia sobre la tierra y la propiedad. Aunque los resultados ya han sido definidos con claridad por la historiografía, serán nuevamente revisados y ajustados a los últimos estudios.

PALABRAS CLAVE: Desamortización, desvinculación, mayorazgos, bienes comunales, derechos parciales, ventas a censo, señoríos, reforma agraria liberal, Extremadura.

ABSTRACT

This presentation deals with the different processes that have determined the configuration of the property relating to land factor. In this way, we tackle the dissolution of the lordly regimen, the detachment of primogenitures and the configuration of a new noble class under the liberal state. And this way, under the new courses of the liberalism, the agrarian liberal reform will be initiated in different phases and stages along the 19th century. We focus on the results obtained in the different seizing processes in Extremadura and his effect on the land and property. Although the results have already been clearly defined by the historiography, they will be checked again and fitted to the latest studies.

KEYWORDS: Disentailment, detachment, primogenitures, common property, partial rights, sales to census, dominions, agrarian liberal reform, Extremadura.

INTRODUCCIÓN

La revolución liberal procedió a la demolición del Antiguo Régimen, desde finales del siglo XVIII y a lo largo de casi todo el siglo XIX, para imponer su propio modelo histórico, el nuevo régimen liberal burgués. Este proceso de cambio afectó a todos los niveles de la realidad histórica. En el plano político, se pasó de la monarquía absoluta propia del Antiguo Régimen a un sistema constitucional parlamentario con derechos ciudadanos; en el plano social, se pasó de una sociedad estamental con rasgos feudales a una sociedad clasista de predominio burgués; y en el plano económico, se implantó progresivamente el sistema capitalista mediante una serie de cambios interrelacionados en los tres sectores de la economía que han recibido la denominación, ya clásica, de revolución industrial.

Pero la revolución industrial fue en realidad una revolución económica integral que trajo la fábrica y la máquina al sector industrial, modernizó los transportes con el ferrocarril, articuló el mercado nacional y obró también grandes cambios en el sector agrario. A los cambios obrados en este sector agrario se los han terminado llamando Reforma Agraria Liberal.

En la misma, los cambios técnicos, la mecanización y los fertilizantes artificiales, se introdujeron tardíamente, a finales del siglo XIX y principios del XX. Pero antes se llevaron a cabo importantes cambios relacionados con la tenencia y la propiedad de la tierra. Los cambios más destacados en las formas de tenencia de la tierra fueron: la abolición de los señoríos¹ y la desvinculación de mayorazgos, la ruptura de la propiedad comunal², las diversas apropiaciones de tierras municipales³, la mayoría sin base legal y de consolidación oscilante, y el largo proceso de desamortización, iniciado en el siglo XVIII y culminado en el XX.

¹ HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. J.: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid-Valencia Biblioteca Nueva, Universidad de Valencia, 1999.

² ORTEGA SANTOS, A.: *La tragedia de los cerramientos*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social, 2002.

³ FERNÁNDEZ PARADAS, M.: *Los repartos de tierras municipales en Málaga. 1767-1842*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2002.

En el caso de Extremadura, esta Reforma Agraria Liberal contó además con algunas circunstancias específicas gestadas a lo largo de su historia⁴. El proceso reconquistador afirmó el gran poder del clero sobre Extremadura. Aparecieron grandes órdenes militares (Santiago y Alcántara), se fundaron importantes monasterios (Guadalupe), aparecieron numerosos conventos de frailes y de monjas, y se dividió el territorio regional en tres obispados (Plasencia, Coria y Badajoz). Todo esto hizo del clero una fuerza económica, social, política y cultural de gran peso en Extremadura.

También en el mismo proceso reconquistador, el sistema de repoblación empleado por los cristianos en algunos de los territorios extremeños ganados a los hispanomusulmanes supuso la aparición de grandes concejos dotados de amplios alfoques (Plasencia), que permitieron a sus ayuntamientos disponer de una buena parte de la tierra de la región.

A lo largo de la Edad Moderna los enfrentamientos bélicos entre España y Portugal fueron duros y frecuentes. La zona fronteriza que quizás más acusó estos enfrentamientos fue la extremeña, al contar ésta con la importante plaza fortificada de Badajoz, entre Lisboa y Madrid, que sirvió de cauce fundamental en casi todos los conflictos entre ambos países. El establecimiento de la Capitanía General de Extremadura en la ciudad de Badajoz acentuó aún más su carácter militar y consolidó el papel del ejército en nuestra región⁵.

En conclusión, en Extremadura a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX el peso del estamento eclesiástico, de los ayuntamientos y del ejército real era muy importante. Esta realidad histórica debió contribuir a reducir el peso específico de la nobleza titulada en nuestra región, en particular en la Baja Extremadura. Todas estas circunstancias influyeron indudablemente en el proceso de transformación de la tierra en el paso del Antiguo Régimen al nuevo régimen liberal burgués.

⁴ Para los aspectos concretos de este proceso histórico en Extremadura durante el medievo y la edad moderna se pueden consultar: VV. AA.: *Historia de Extremadura*, Badajoz, Universitas-Consejería de Educación, 1985, tomos II y III; VV. AA.: *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1986, 2 tomos; *Extremadura. La historia*, Mérida, HOY, 1997, 2 tomos; y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, Universitas, 1999.

⁵ TEODORO MELÉNDEZ, A.: *Apuntes para la Historia Militar de Extremadura*, Badajoz, Editorial 4 Gatos, 2008.

1. La disolución del régimen señorial y la desvinculación de mayorazgos en Extremadura. Estado de la cuestión

La disolución del régimen señorial y la desvinculación de mayorazgos constituyen una manifestación más del triunfo del liberalismo sobre el viejo y caduco sistema absolutista. Estas transformaciones, con sus avances y retrocesos, se integran en el proceso de instauración del Estado liberal en España fruto del triunfo de la Revolución burguesa. La problemática sobre la existencia o no de la revolución burguesa en España, así como su naturaleza y características, ha sido el objetivo de un buen número de investigadores. Lejos de resucitar viejos debates historiográficos⁶ en torno a la propia naturaleza de dicha revolución, nosotros nos centraremos en la desvinculación de mayorazgos y la abolición de señoríos como otra faceta más de dicho proceso de transformación burguesa en el ámbito extremeño.

El proceso legislativo destinado a conseguir la disolución del régimen señorial se articula según el historiador, Antonio M. Bernal en tres fases⁷:

- 1ª. La fase inicial se desarrollaría durante el reinado de Felipe V, durante el cual se crearon las Juntas de Incorporación (1707-1717) destinadas a conseguir rentas y propiedades enajenadas por la Corona de aquellos poseedores que no pudieron acreditarlas con los títulos correspondientes. Además, como muestra del poder de la Corona, Felipe V presentó el decreto de 16 de enero de 1716 donde integraba la jurisdicción criminal en la Corona. La justicia municipal quedaría en manos de los señores.
- 2ª. La segunda etapa sería impulsada por los ilustrados durante los reinados de Carlos III y Carlos IV. En esta nueva etapa se incrementaron los pleitos de reversión a la Corona, con la ayuda lógica de los pueblos. Carlos IV dictó el R.D. de 25 de febrero de 1805, de escasa trascendencia práctica, pero de gran impacto jurídico. Se trató de la primera norma que reguló la reversión, incorporando a la Corona todas las juris-

⁶ El panorama historiográfico dista mucho de ser homogéneo. Autores como R. García Ormaechea, Salvador Moxó, B. Clavero, Josep Fontana, E. Sebastián, F.J. Hernández Montalbán, J.S. Sisinio Pérez Garzón, P. Ruiz Torres, entre otros, son los principales representantes de un debate historiográfico centrado en las distintas vertientes socioeconómicas y políticas experimentadas por la Revolución burguesa en España.

⁷ BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979, p. 27.

dicciones de las mitras y otras dignidades eclesiásticas, con todos los derechos, fincas y rentas, que procedieran del real patrimonio.

Sin embargo, en estas dos primeras fases no se planteó en ningún caso la disolución o supresión del régimen señorial como tal. En realidad, solo plantearon tímidas medidas legales destinadas a limitar o revertir determinados señoríos con una finalidad puramente fiscal y de poder, incrementando asimismo la autoridad de la Corona.

3ª. La tercera etapa se iniciará en las Cortes de Cádiz y culminará en la Ley de 26 de agosto de 1837. Los objetivos de los nuevos legisladores eran ya muy diferentes a los planteados en las dos etapas previas. La construcción del Estado liberal suponía el desmantelamiento y destrucción del régimen señorial procedente del Antiguo Régimen.

La legislación que inició la abolición definitiva de los señoríos en España se sitúa en las Cortes de Cádiz, en el marco de la Guerra de la Independencia. Los grupos nobiliarios intentaron frenar los nuevos derroteros políticos y legislativos que suponían un claro ataque contra sus propiedades, derechos y rentas. La reacción aristocrática limitó y paralizó en gran medida dicho proceso con argumentos y justificaciones históricas de dudosa entidad. Y así, las Cortes gaditanas aprobaron una normativa claramente confusa como era la establecida por el Decreto de 6 de agosto de 1811 donde su art.1º establecía “*Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquier clase y condición que sean*”. En el propio debate parlamentario quedó patente el grave problema terminológico y conceptual a la hora de diferenciar los señoríos jurisdiccionales y territoriales. Interpretaciones que eran diferentes en función de los intereses de la clase política presente en las Cortes⁸. Pero además, no se especificó expresamente sobre quién recaía la carga de probar si un señorío es territorial o jurisdiccional. Finalmente, esta indecisión sería resuelta por el Tribunal Supremo el 27 de marzo de 1813 dictaminando que serían los pueblos quienes debían aportar pruebas de la naturaleza ilegal de los derechos exigidos por los señores. Y así, en el dictamen, el propio tribunal argumentaba: “*que no debía proceder la presentación de títulos, ni están los llamados señores obligados a presentarlos, bastándoles para continuar en la percepción de sus derechos y regalías la posesión en que se hallaban*”⁹.

⁸ HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. J.: *La abolición de los señoríos... op. cit.*, p. 56.

⁹ RUIZ ROBLEDO, A.: “La abolición de los señoríos”, en *Revista de Derecho Político*, nº 20, 1983-1984, p.135.

Los señores habían logrado la convalidación automática y dejar el peso de la prueba a los pueblos. La abolición de los señoríos en realidad únicamente les supuso la pérdida de la jurisdicción y sus derechos, sin trastornar sus propios patrimonios. Por el contrario, mantienen la mayoría de las prestaciones ahora bajo la legitimidad del contrato particular y libre.

El regreso de Fernando VII en 1814 supuso la anulación de la obra legislativa gaditana mediante el R.D. de 4 de mayo de 1814. Esta nueva etapa alentó las pretensiones de la nobleza de recuperar todos los derechos y atribuciones que poseían antes del decreto abolicionista. Sin embargo, Fernando VII aprovechó el incremento de las prerrogativas reales que le aportaba la legislación gaditana para integrar en la Corona la práctica totalidad de los derechos jurisdiccionales¹⁰, con la sorpresa y clamor de la vieja aristocracia¹¹.

El Trienio Liberal (1820-1823) volverá a retomar nuevamente la abolición de señoríos. La ley de 3 de mayo de 1823 tuvo escasa vigencia y por tanto su trascendencia fue poco relevante. Sin embargo, esta ley introducía un elemento nuevo. Su art. 2 establecía que: "*Declarándose también que para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, es obligación de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisición que los expresados señoríos no son de aquellos que, por su naturaleza, deben incorporarse a la nación*". Ahora, los señores debían presentar los títulos de adquisición de los señoríos.

El regreso de la monarquía absoluta suspendió, por motivos evidentes, dicha legislación y así la citada Ley sería anulada por la Real Cédula de 15 de agosto de 1823. Tras la muerte de Fernando VII, la legislación abolicionista recibe un nuevo y definitivo impulso con la Ley de 26 de agosto de 1837. Esta nueva disposición retoma en su art. 1., el Decreto de 6 de agosto de 1811 y la ley de 3 de mayo de 1823 en un claro ejercicio jurídico de ambigüedad¹². Sin

¹⁰ Únicamente, se quedaron fuera determinados aspectos jurisdiccionales de menor entidad, como los alcaldes ordinarios, entre otros. No obstante, se trataba de cargos que dependían ya jurídicamente de la Corona, aunque fueran ocupados por la nobleza, y por tanto, el peso real de la aristocracia era claramente muy limitado.

¹¹ HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. J.: *La abolición de los señoríos...*, op. cit., pp. 186-192.

¹² BUSTELO, F.: *Historia económica. Introducción a la historia económica mundial. Historia económica de España en los siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Complutense, 1994, p. 150.

embargo, la nueva legislación beneficiaba claramente a los señores frente a los pueblos. Y ello porque la Ley en sus artículos 2 y 3 permitía a los nobles conservar como propiedad particular bienes y derechos sin necesidad de presentar los “títulos de adquisición”. Solamente, se obligaba a la presentación de títulos en el caso del señorío jurisdiccional, pero sin cuestionar ya los patrimoniales, que ahora quedaban a salvo, muchos de ellos de dudoso origen y de difícil justificación¹³. La nueva legislación supuso un claro triunfo de los moderados frente a los progresistas, como demuestran los debates parlamentarios, pues ya no se exigió con carácter general la presentación de títulos. Asimismo, no se definió un criterio objetivo que permitiese diferenciar con claridad las rentas y derechos jurisdiccionales y feudales, ya abolidos, de los territoriales, subsistentes. Y así, los tribunales debieron estipular y calificar una buena parte de las prestaciones que la propia ley no recogía. Y como resulta fácil y lógico imaginar, los tribunales emitieron resoluciones muy favorables a los señores en detrimento de los pueblos y en unas condiciones difícilmente comprensibles y mucho menos verificables¹⁴. De hecho, tras los respectivos pleitos numerosas resoluciones judiciales declararon subsistentes prestaciones feudales como la luctuosa, el oncenno, el veinteno, la treintena, la renta de ración, etc., cuya entidad y origen difícilmente podía justificar su mantenimiento. De esta manera, las prestaciones feudales, ya poco rentables, serían consideradas como territoriales y pasarán de ser anacrónicas a convertirse en rentas de la tierra.

La sentencia de 8 de julio de 1868 del Tribunal Supremo ratificó esta circunstancia y estableció que “emanando los señoríos de una época en que era muy frecuente la unión de la propiedad y la jurisdicción, el haber ejercido ésta no probaba que el señorío fuera jurisdiccional”. Efectivamente, el Tribunal Supremo recogió en gran medida el espíritu de la Ley de 1837 y favoreció claramente a los nobles como demuestra la exención en la presentación de títulos o incluso la posesión inmemorial para admitir derechos señoriales. En realidad, desde la Ley de 1837 la jurisprudencia considerará a todos los señoríos como territoriales y solo después de incontables pruebas calificará a un señorío como jurisdiccional, pasando además, la carga de la prueba a los pue-

¹³ HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. J.: *La abolición de los señoríos...*, *op. cit.*, pp. 361, 372 y 373.

¹⁴ RUIZ ROBLEDO, A.: “La abolición de los señoríos”..., *op. cit.*, pp. 145 y 146.

blos¹⁵. Y por si fuera poco, los municipios debieron afrontar la costosa y desfavorable vía judicial en los casos de confrontación.

Lógicamente, en la pugna jurídica los nobles intentaron defender el carácter territorial del señorío y por tanto, su conversión en propiedad particular. Además, justificaron los derechos señoriales como simples manifestaciones de libres contratos y no procedentes del feudo o la jurisdicción.

En definitiva, la abolición y el desmantelamiento del régimen señorial permitió la incorporación a la nación de los derechos y aspectos jurisdiccionales en manos de los señores. Sin embargo, la nobleza del Antiguo Régimen no fue desmantelada o destruida. En realidad, consiguió como señala Agustín Ruiz Robledo “no perder ni el status ni sus tierras, cambiando sus anacrónicos derechos señoriales por el más moderno “sagrado derecho de la propiedad^{16”}, obtener nuevos derechos e incluso recibir la indemnización correspondiente por las rentas expropiadas. La abolición del régimen señorial influyó de manera determinante en la vida del campesinado en un grado muy superior al impacto de las futuras leyes desamortizadoras del siglo XIX. Lógicamente, entre sus objetivos nunca estuvo la redistribución de la propiedad y sí el mantenimiento de sus propiedades territoriales junto a una buena parte de sus derechos sujetos ahora a la nueva realidad jurídica del estado liberal. Otra realidad sería la de la Iglesia.

¹⁵ La ley de 26 de agosto de 1837 fue aprobada con una considerable mayoría en el parlamento pese a los votos en contra de personalidades tan relevantes como Argüelles y Olózaga. No obstante, cabe preguntarse, ¿Cuál fue el papel de la burguesía en dicho proceso?, ¿Por qué no existió un apoyo generalizado hacia los pueblos? Pues bien, la burguesía agraria y conservadora presente masivamente en las Cortes votó en alianza con la nobleza ante una evidente coincidencia de intereses. Las razones resultan evidentes. Esta burguesía, terrateniente y moderada, había comprado numerosas tierras a la luz de varias disposiciones desamortizadoras (Ley de 25 de octubre de 1820; Real Decreto de 19 de febrero de 1836; y Ley 29 de julio de 1837). Ante esta perspectiva, sus propias acciones legislativas no permitirían poner en peligro sus nuevas propiedades por una cuestión de origen, o de títulos, etc.: y mucho menos para beneficiar a campesinos, arrendatarios y jornaleros. RUIZ ROBLEDO, A.: “La abolición de los señoríos”...*op. cit.*, p. 146, y RUIZ TORRES, P.: “Prólogo”, en HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F. J.: *La abolición de los señoríos...*, *op. cit.*, pp. 11 y 12.

¹⁶ RUIZ ROBLEDO, A.: “La abolición de los señoríos”..., *op. cit.*, p. 22.

Los mayorazgos constituían la forma jurídica de vinculación más usual en el Antiguo Régimen. Su aplicación permitía consolidar la integridad territorial del patrimonio familiar pues su titular no podía disponer libremente de los bienes vinculados. Los ilustrados criticaron a finales del siglo XVIII su existencia pues suponía un claro obstáculo para el progreso. Posteriormente, en el marco de la legislación desamortizadora de Godoy, en concreto, en el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, se daba la posibilidad a los poseedores de mayorazgos y vínculos de sacar a subasta el patrimonio de dichas instituciones para sanear en muchos casos sus maltrechas economías¹⁷. Si bien aquellas medidas fueron voluntarias y tuvieron un reflejo moderado sobre el patrimonio nobiliario.

La desvinculación de mayorazgos fue el objetivo de una variada y tortuosa legislación. Silenciado el proceso en las cortes gaditana¹⁸, pese alguna propuesta, debemos esperar al Trienio Liberal. En este periodo, las vinculaciones y mayorazgos se suprimieron por Real Decreto de 27 de septiembre de 1820, elevado a rango de ley el 11 de octubre del mismo año y conocida como la “Ley de las desvinculaciones”¹⁹. Se permitía a los poseedores de las vinculaciones suprimidas disponer libremente de la mitad de dichos bienes con el fin de impedir su devaluación ante una oferta excesiva. Su sucesor obtendría la otra mitad y ya podría disponer de ella con absoluta libertad. Nuevamente, la imposición del absolutismo terminó con todo este repertorio legislativo que sería derogado por el Decreto de 1 de octubre de 1823.

Una vez más, y tras la muerte de Fernando VII, la legislación abolicionista fue restablecida por Real Decreto de 30 de agosto de 1836. Esta ley suprimía “todos los mayorazgos y cualquiera otra especie de vinculación de bienes”, y cerraba aparentemente el proceso. Sin embargo, no fue así. Pronto surgieron nuevas

¹⁷ NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Fuentes y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXV, número II, mayo-agosto, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009, p. 1.000.

¹⁸ En realidad, las Cortes solo trataron el tema de la desvinculación de mayorazgos al final de la legislatura ante las posibles reacciones que pudiera suscitar entre la nobleza.

¹⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1983, p. 71.

dudas jurídicas. ¿Cuál era la situación jurídica de los bienes amayorazgados vendidos durante el Trienio Liberal ante la derogación con carácter retroactivo del Decreto de 1823? El 19 de agosto de 1841 se aprobó una nueva ley de desvinculación. En esta ocasión, se resolvieron los problemas heredados de la ley de 1836, relativos a la pertenencia de la propiedad privada de los bienes desvinculados, así como a la propia liquidación legal de los mayorazgos. La ley establecía la abolición de la propiedad vinculada y solucionaba los conflictos surgidos en el propio proceso de desvinculación. En definitiva, se declaraban en vigor todas las normas desvinculadoras anteriores y se daba validez a las enajenaciones de bienes vinculados realizadas hasta la fecha. Sin duda alguna, la desvinculación de mayorazgos benefició claramente a la nobleza pues la nueva situación jurídica les permitió, por un lado, conservar sus tierras y, por otro, revalorizar sus patrimonios al transformarlos en bienes libres sujetos a la libre disposición de su titular.

Finalmente, el carácter irreversible de la desvinculación de la propiedad no se conseguirá hasta la aprobación de la ley de 28 de abril de 1864 con la que termina finalmente la desvinculación de la propiedad en España.

La disolución del régimen señorial y la desvinculación de mayorazgos no han despertado el interés de la historiografía dedicada a estos temas. Germán Rueda escribiría en el año 2006 que “la desvinculación señorial,... está prácticamente por estudiar”²⁰. Tal vez, su localización cronológica entre dos siglos que determinan a su vez el inicio y el final de dos etapas históricas distintas configuran una frontera especialmente indefinida. Pero, sin duda, la dispersión de las fuentes, su carácter fragmentario y poco sistemático ha impedido una mayor dedicación y profundización sobre dicha temática. La disolución del régimen señorial y la desvinculación de mayorazgos hubiesen merecido un extraordinario esfuerzo investigador dada su influencia sobre la estructura y configuración de la propiedad en la centuria siguiente. Sin embargo, los estudios monográficos resultan poco significativos y en algunos casos, exiguos, si realizamos una simple comparativa con las investigaciones centradas en la Reforma Agraria Liberal en su conjunto en la casi totalidad de las provincias españolas.

La disolución del régimen señorial en Extremadura a finales del Antiguo Régimen viene marcada por unas pautas similares a las desarrolladas en el resto

²⁰ RUEDA HERNANZ, G.: *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Istmo, 2006, p. 328.

del país. En esta nueva etapa la nobleza ha perdido su posición hegemónica en favor de una nueva realidad jurídica donde su régimen patrimonial y su poder jurisdiccional se han integrado en la nueva estructura del Estado liberal. ¿Cómo se adaptó la nobleza a dichos cambios? La respuesta fue muy diversa en función de las casas nobiliarias analizadas, aunque resulta patente el “paso de la aristocracia titulada al barullo nobiliario”²¹. En realidad, el peso del régimen señorial sobre tierras extremeñas era compartido por otras tres instituciones con jurisdicciones propias²²: tierras de realengo, jurisdicción del Rey²³; tierras en manos de las Órdenes Militares²⁴; y tierras en propiedad de la Iglesia, donde destacarían los órdenes regulares, en concreto, el Monasterio Jerónimo de Guadalupe, pero también los Obispos de Plasencia, Coria y Badajoz²⁵. Y así, a finales del siglo XVIII y como señala Ángel Rodríguez Sánchez a tenor de lo establecido por el censo de Floridablanca, “el 49% de las villas existentes en Extremadura pertenecen a señores, y lo mismo cabe decir del 48% de las aldeas; en total y sobre las 365 comunidades urbanas y rurales que componen la Extremadura del siglo XVIII, el 47% depende del poder señorial”²⁶. Datos simi-

²¹ RUEDA HERNANZ, G.: *España 1790-1900...: op. cit.*, p. 329.

²² A la hora de examinar las distintas jurisdicciones institucionales existentes sobre el suelo regional seguimos la clasificación de Sergio Riesco. No obstante, este investigador plantea como jurisdicción las tierras adscritas a los nobles en régimen de mayorazgo aunque en realidad, dicho patrimonio no era una jurisdicción propiamente dicha pues pertenecía a las propiedades acumuladas por la propia casa nobiliaria. Mayorazgo y régimen señorial constituyen dos realidades jurídicamente distintas. RIESCO ROCHE, S.: *El sexmo de Plasencia (1766-1905). Un episodio de la desaparición de la propiedad comunal en la España Liberal*, Cáceres, Institución Cultural el Brocense, 2002, pp. 43 y 44.

²³ En este marco territorial bajo jurisdicción real existían cinco corregimientos: Plasencia, Badajoz, Cáceres, Trujillo y Ciudad Rodrigo. Esta propia división integraría las respectivas comunidades de villa y tierra.

²⁴ Las órdenes militares ocuparían extensos territorios en Extremadura. Destacan fundamentalmente, las órdenes de Santiago, Alcántara y San Juan. Pues bien, la orden de Santiago tendría la jurisdicción sobre 47 pueblos y 69 la de Santiago, mientras que San Juan sólo tendría 3. En total, concentrarían a 119 municipios.

²⁵ Nos encontramos con un volumen muy importante de tierras en manos de la iglesia. El obispado de Plasencia presentaba una jurisdicción sobre el norte y este de Extremadura, donde incluían términos tan distantes como Piedrahita, Barco de Ávila, o Béjar. El propio Obispado de Plasencia poseía varios señoríos, como era el de Jaracejo.

²⁶ Lógicamente, el porcentaje que se aporta solo pretende ser aproximado. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Extremadura: la tierra y los poderes”, en *Historia de Extremadura*, Vol. III, Badajoz, Universitas, 1985, p. 389 y RIESCO ROCHE, S.: *El sexmo de Plasencia... op. cit.*, p. 45.

lares aportan Miguel Ángel Melón Jiménez, Alfonso Rodríguez Grajera y Rocío Sánchez Rubio para el final de dicha centuria cuando escriben: “un total de 159 localidades (el 44% de todas las extremeñas) eran dependientes de señoríos lo que suponía el 37% del territorio regional”²⁷. Lógicamente, la presencia de dichas jurisdicciones con sus respectivas demarcaciones territoriales limitaba el peso de la jurisdicción nobiliaria.

El extenso y cuantioso patrimonio de las Órdenes militares en Extremadura se convirtió en un fondo de recursos para la Corona. Sus graves apuros económicos, sus guerras en el extranjero, etc., obligaron a la Monarquía a vender numerosas propiedades rústicas de las Órdenes militares²⁸. Esta oportunidad fue aprovechada por numerosos miembros de la nobleza (Marqués de Perales, Marqués de Someruelos, Conde de Superunda, Marqués de Paredes, Conde de Catres, Marqués de Matallana, etc.) para incrementar de manera contundente, en algunos casos, sus propios patrimonios amayorazados. Así, sucedió con la venta de la Real Dehesa de la Serena, como examinaremos en este trabajo, perteneciente a la Orden de Alcántara; o con la Encomienda de Medina de las Torres y la dehesa Alcobaza en Jerez de los Caballeros, procedente de la Orden de Santiago. Y ello, incluso pese a la pervivencia en numerosos casos de los derechos parciales tras su respectiva compra, como se analizará más adelante. En cualquier caso, se trataba de nobles, pero también de grandes propietarios rústicos y ganaderos trashumantes que vieron en estos procesos de venta la posibilidad de incrementar sus ya cuantiosos patrimonios. Por ello, cuando llegue el momento de la disolución del régimen señorial, las grandes familias nobiliarias ya habían consolidado un patrimonio que nada tenía que ver con el pasado y la propiedad feudal²⁹.

²⁷ MELÓN JIMÉNEZ, M.Á.; RODRÍGUEZ GRAJERA, A. y SÁNCHEZ RUBIO, R.: “Organización administrativa” en SÁNCHEZ MARROYO, F. (coord.): *La Historia. Extremadura*, Vol. I, Mérida, HOY, 1997, p. 305.

²⁸ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1991, pp. 25 y 26.

²⁹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria en la Extremadura Contemporánea”, en *Norba* 8-9, Cáceres, 1987-1988, p. 108.

Resulta evidente la importancia de la tierra (cereal, yerbas, olivar, vid, etc.), su explotación directa o en arrendamiento y la propia renta a la hora de entender y configurar los ingresos propios del régimen señorial. Y ello porque las cargas señoriales no constituían al final del Antiguo Régimen la base fundamental en la economía del señorío e incluso, en bastantes casos, se trataba de cargas y derechos anecdóticos e incluso molestos para el noble que se veía en la obligación de mantenerlos. Lo fundamental era la tierra en sus diferentes facetas productivas, pues su explotación permitía mantener la casa nobiliaria y consolidar los patrimonios. Así, lo podemos observar en el Marquesado de Mirabel³⁰, Marquesado de Coria, el Ducado de Feria³¹, o en el Condado de Medellín³². Santiago Aragón Mateos en su estudio sobre la nobleza extremeña en el siglo XVIII defiende con claridad una postura similar al examinar los tipos de rentas de las economías nobiliarias: “la renta de la tierra es la base principal de las economías agrícolas. El 90% de los ingresos de los nobles trujillanos y el 80% de los emeritenses provienen de ella”³³. La nobleza cacereña se moverá en unos parámetros muy similares.

A finales del Antiguo Régimen en Extremadura la nobleza presentaba un perfil realmente heterogéneo a tenor de la naturaleza y el régimen jurídico de

³⁰ Miguel Ángel Melón llega a dicha conclusión al estudiar los ejemplos del Marquesado de Mirabel y el Marquesado de Coria. No obstante, esta situación en Extremadura no era una excepción. MELÓN JIMÉNEZ, M.Á.: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, Universidad de Extremadura, 1989, p. 345-350.

³¹ Lógicamente, en aquellas poblaciones como Zafra, en las que el Ducado solo era jurisdiccional, los ingresos procedían fundamentalmente de las alcabalas y no resultaban especialmente representativos. En realidad, el peso central de las rentas procedía del arrendamiento de las dehesas, y fundamentalmente, aquellas dedicadas a pastos para el ganado ovino. SÁNCHEZ GÓMEZ CORONADO, M.: *El Ducado de Feria al final del Antiguo Régimen*, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993, pp. 170, 172 y 180.

³² En el Condado de Medellín, perteneciente al Duque de Medinaceli, la disolución del régimen señorial no tuvo mucha trascendencia para los pueblos del Condado. Los mayores patrimonios rústicos de la nobleza procedían de aristócratas absentistas, fundamentalmente madrileños. Y una vez más, la renta agraria procedía del arrendamiento de sus dehesas. RUIZ RODRÍGUEZ J. Á.: *Evolución de la propiedad de la tierra en el partido judicial de Don Benito, 1750-1880*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia, 2010, p. 63.

³³ ARAGÓN MATEOS, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, Asamblea de Extremadura-Ayuntamiento de Mérida, 1991, p. 304.

sus propiedades. En este sentido, el profesor Fernando Sánchez Marroyo establece tres situaciones claramente delimitadas³⁴:

- a) Grandes señoríos jurisdiccionales con extraordinarias propiedades territoriales. A los aspectos jurisdiccionales propios, se le sumaban todas o casi todas las tierras del propio término. En unos casos, como señala Sánchez Marroyo, porque la población estuviese situada en el perímetro de una gran dehesa o bien porque todas las dehesas que constituían el término fueran de su propiedad. Por tanto, la jurisdicción aparecía compartida con el disfrute privativo de determinados patrimonios de distinta naturaleza y, en ocasiones, de dudoso origen a la hora de su justificación. Además, en numerosas ocasiones, aparecían sometidos al régimen de condominio con los pueblos.
- b) Jurisdicción sin territorio. En esta ocasión, al señor solo le pertenecía determinados tipos de rentas fundamentalmente de tipo fiscal (alcabalas, diezmo, etc.) o judicial (penas de cámara, escribanías, etc.), aunque sin poseer bienes raíces. Este perfil representaba lo sucedido en numerosas casas nobiliarias.
- c) Nobles, simples propietarios, con patrimonios detentados en plena propiedad. Su presencia estaría definida por cuantiosos patrimonios, fundamentalmente dehesas, localizadas en términos de realengo o, incluso, en la jurisdicción de otro señorío nobiliario. Así sucedió en los grandes centros urbanos como Cáceres, Badajoz, Trujillo, Don Benito o Jerez de los Caballeros, pero también en municipios más pequeños como Medellín, Talayuela o Guareña.

³⁴ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria...", op. cit., pp. 109-111. Del mismo autor: *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1993, pp. 44 y 45. Una valoración muy similar se realiza también por los autores: SÁNCHEZ MARROYO, F.; GARCÍA PÉREZ, J.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J.; CHAVES PALACIOS, J.: "La disolución del Régimen Señorial y sus efectos patrimoniales" en SÁNCHEZ MARROYO, F. (coord.), *La Historia. Extremadura*, Vol. II, Mérida, HOY, 1997, pp. 417-420.

Todo ello en un panorama dominado en Extremadura por el señorío jurisdiccional frente a lo inusual del señorío solariego³⁵. Y así, Sánchez Marroyo escribe de manera especialmente rotunda: “Por qué en Extremadura no conocemos de la existencia de señoríos únicamente solariegos, sin adherencias jurisdiccionales. Se daba en estos lugares, con carácter universal, la doble coincidencia de la detentación particular de tierras por el señor con su preeminencia jurisdiccional”³⁶. Resulta evidente, por tanto, la extraordinaria diversidad de situaciones y circunstancias que engloba e integra el régimen señorial. Aunque, también es cierto, la existencia de numerosos casos donde resulta imposible deslindar los elementos propios y definidores del señorío.

Los datos aportados por el profesor Fernando Sánchez Marroyo demuestran que de los 155 pueblos bajo jurisdicción señorial laica en Extremadura, 86 conservaron algún tipo de manifestación nobiliaria, es decir, el 55,4% del total. Estos datos, pese a su carácter aproximado, nos permiten dilucidar con cierta claridad cómo la nobleza tras la instauración del Estado liberal, no fue desmantelada o desestructurada, por el contrario, mantiene su presencia en una buena parte de los municipios sobre los que previamente había ejercido su jurisdicción.

³⁵ El señorío solariego era prácticamente inexistente en Extremadura. Miguel Ángel Melón advierte que en territorios cacereños “no suele ser habitual encontrar señoríos solariegos y, cuando aparecen, lo hacen desprovistos de las prestaciones campesinas que originariamente conllevaban”. De esta manera, solo sugiere la existencia de tres lugares en los que al titular del señorío correspondía, al parecer, el dominio eminente de la tierra sobre la que se asentaba, teniendo que pagar los vasallos en reconocimiento a ese dominio una renta o “terrazgo” de las labores que realizaban: Serrejón de la Duquesa de Benavente; Mesas de Ibor, del Estado de Oropesa; y Plasenzuela, del Conde de Canilleros. Cuando se realizó el Catastro de Ensenada y el Interrogatorio de la Real Audiencia pocos vasallos pudieron responder sobre el origen de los tributos, zanjando la cuestión en un escueto párrafo en el que se afirmaba no saber si se poseían “en virtud de compra o privilegio”. MELÓN JIMÉNEZ, M.Á.: *Extremadura en el Antiguo Régimen... op. cit.*, p. 338, y SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria”..., *op. cit.*, p. 110, en nota 14.

³⁶ SÁNCHEZ MARROYO, F.: “La revolución liberal y la consolidación de los patrimonios nobiliarios”, en DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola 2. Economía y Sociedad*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 661.

Cuadro 1. Lugares de Extremadura bajo jurisdicción señorial laica y localización posterior de patrimonios o manifestaciones nobiliarias en el siglo XIX

Nobleza	Pueblos bajo régimen señorial	Consolidación propiedad nobiliaria
Duque de Alba	22	7
Duque de Alburquerque	2	1
Duque del Arco (Fernán Núñez)	10	2
Duque de Arcos (Osuna)	1	1
Duque de Abrantes	1	1
Duque de Béjar (Osuna)	18	12
Duque de Benavente (Osuna)	3	3
Duque de Frías	4	3
Duque de Medinaceli	25	12
Marqués de Astorga	4	0
Marqués de Bélgida y San Juan	3	2
Marqués de Cortes de Graena	2	1
Marqués de Leganés	2	1
Marqués de Lorenzana	1	1
Marqués de Loriana	1	0
Marqués de Monesterio	1	0
Marqués de la Conquista	1	1
Marqués de Santa Marta (Torrearias)	1	1
Marqués de Torreorgaz	1	1
Conde de la Calzada	1	1
Conde de los Corbos	1	1
Conde de las Encinas	1	0
Conde de Fernán Núñez	1	1
Conde Montijo y Miranda	9	7
Conde de la Oliva de Plasencia	3	3

Conde de Oropesa (Frias)	20	11
Conde del Puerto	1	1
Conde de la Puebla del Maestre	1	1
Conde de la Roca	2	2
Conde de Siruela (Fernán Núñez)	2	1
Conde de Torrejón	1	1
Conde de Vía Manuel	1	1
Gaspar Bordaless	1	1
Josefa Chaves y Santa Cruz	1	1
Antonio Vargas	1	0
José Gómez Parada	1	0
Miguel Eraso	1	1
Rodrigo Mendoza	1	1
Vicente Mendoza	1	1
Ciudad de Plasencia	1	0
Total	155	86

Fuente: SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1991, pp. 46, 209, 210, 211. Adaptación del apéndice nº 1.

La disolución del régimen señorial en Extremadura afectó al señorío jurisdiccional y se desarrolló siguiendo las mismas directrices legislativas a las ya experimentadas en el resto del país. El proceso se concretó con la incorporación a la nación de los derechos jurisdiccionales, la indemnización por las rentas fiscales expropiadas y la consolidación en el disfrute privado de sus cuantiosos patrimonios rústicos³⁷. La llegada del liberalismo y la consolidación

³⁷ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Dehesas y terratenientes en Extremadura...* *op. cit.*, p. 46; del mismo autor: "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria"... *op. cit.*, p. 114, y SÁNCHEZ MARROYO, F.; GARCÍA PÉREZ, J.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J. y CHAVES PALACIOS, J.: "La disolución del Régimen Señorial y sus efectos patrimoniales", *op. cit.*, p. 420.

definitiva del Estado Liberal transformó notoriamente el papel de la nobleza y su relación con la sociedad. Su preeminencia aristocrática tal y como se concebía en el Antiguo Régimen desapareció, pero, en cambio, consiguió asegurar una parte relevante del factor riqueza, la tierra.

Los derechos jurisdiccionales y los cargos o funciones de naturaleza pública centralizados por el Estado fueron compensados a los nobles mediante una indemnización fundamentalmente a través de los títulos de deuda. Títulos cuyo valor nominal se vería muy reducido en su conversión a metálico si éstos fueran vendidos en bolsa. Por ello, numerosas casas nobiliarias orientaron dichos títulos a la compra de bienes desamortizados manteniéndose de esta manera todo su valor³⁸. Desconocemos, en cualquier caso, cómo se realizó dicha indemnización en el caso extremeño ya fuese mediante títulos de deuda, consolidación de la propiedad, etc. No obstante, conocemos algún detalle parcial como lo ocurrido con la Casa de Medinaceli que recibió por indemnizaciones un total de 79,9 millones nominales, que vendió entre 1857 y 1869 por 22 millones. No obstante, el objetivo de la inversión fue la liquidación de la deuda que poseía la Casa y, desde luego, en menor medida, la compra de bienes rústicos o urbanos en la desamortización³⁹. En Extremadura, como ya han demostrado Miguel Ángel Naranjo Sanguino⁴⁰ y Juan García Pérez⁴¹, la nobleza no participa activamente en la desamortización⁴² y, por tanto, resulta complejo pensar en la

³⁸ RUEDA HERNANZ, G.: *España 1790-1900...*, *op. cit.*, p. 329.

³⁹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria...", *op. cit.*, p. 116 y nota 33.

⁴⁰ La participación de la nobleza en la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz demuestran su escasa actividad rematadora. Nos encontramos con 11 compradores, el 0,6% del total que adquirieron 43 fincas por un valor de 4.464.263 reales, el 3,4% del total enajenado y 2.366 hectáreas, el 2,9% del total de la superficie rústica vendida. NARANJO SANGUINO, M.Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz (1836-1852)*, Badajoz, Colección Historia, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, 1997, pp. 199-201.

⁴¹ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870)*, Cáceres, Institución Cultural el Brocense, Diputación Provincial de Cáceres, 1994, pp. 148 y 149. En la provincia de Cáceres la nobleza careció de una importante actividad rematadora y por tanto no puede ser considerada un beneficiario de especial importancia. De esta manera, pertenecieron a la alta aristocracia algo más de un 1% de los beneficiarios de la desamortización cacereña, integrando en su patrimonio únicamente el 2,3% de todas las fincas lanzadas al mercado.

⁴² Ello no impide que puedan tener una gran relevancia a título individual.

posibilidad de orientar dichas compensaciones al mercado propio de la dinámica desamortizadora.

De esta manera, grandes casas de la nobleza con presencia jurisdiccional consiguieron mantener cuantiosos e importantes patrimonios rústicos tras la disolución del régimen señorial. Y lógicamente, sería la tierra, y en concreto, las dehesas, los elementos fundamentales en la configuración de su riqueza. Y así, podemos destacar como la Casa de Osuna en el Señorío/Estado de Capilla controló dehesas con una superficie global de 34.865 hectáreas, pero además, tendría propiedades en otros lugares de Extremadura (Puebla de Alcocer, Burguillos, Serrejón, Talaván). Todo ello le convertiría a mediados del siglo XIX en la mayor fortuna territorial de la región. Existieron otras casas nobiliarias que también consolidaron sus patrimonios rústicos como: Fernán Núñez con 7.440 has, Bélgida con 7.756, Montijo con 19.456; Alba con 4.934; Frías con 4.758; Torrejón el Rubio con 7.867; Monroy con 11.458, Mirabel con 2.456 y Montijo con 2.234 has⁴³. Además, no debemos olvidar que numerosos nobles eran dueños de propiedades a título personal en demarcaciones muy diversas (realengo, señoríos, etc.) que nada tenían que ver con el régimen señorial. Otras cunas nobiliarias debieron reorientar sus haciendas y sanear sus economías para adaptarse a los nuevos derroteros económicos y por ello se vieron obligados a vender con cierta rapidez parte de sus patrimonios nobiliarios tanto rústicos como urbanos. De hecho, esta coyuntura supuso la crisis de algunos nobles (Marqués de la Isla, Marqués de Casas Blancas, Duque de Frías, etc.) y la progresiva extinción y desaparición de ciertas familias (Duque de Nobleja, Conde de Canilleros, Duque de Villahermosa, etc.) e incluso la ruina de otros (Marqués de Torreorgaz, Conde de Salvatierra, etc.). Pero si realizamos un análisis global, la nobleza superó con claridad y solvencia económica el paso a la nueva etapa liberal. Las grandes cunas nobiliarias asentadas en la región o de origen foráneo, se adaptaron a los nuevos tiempos convirtiéndose en algunos casos (Duque de Alba, Conde de Montijo, Marqués de Monroy, etc) en grandes empresarios capitalistas. Lejos quedaba ya el señorío y el “mundo feudal” de tiempos inmemoriales, más ficticio que real.

⁴³ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase...*, op. cit., pp. 46, 48, 209, 210 y 211.

Resultan concluyentes las palabras de Juan García Pérez, cuando escribe: “el conjunto del grupo aristocrático superó sin demasiados problemas todas las circunstancias que acarreó la aplicación de la reforma agraria liberal y sus miembros consiguieron adaptarse bien, en calidad sólo ya de grandes propietarios, a las nuevas situaciones generadas por el desarrollo del capitalismo”⁴⁴.

Tras el R.D. de 26 de agosto de 1837 se iniciaron en Extremadura los autos instructivos en los juzgados de Primera Instancia de la región destinados a verificar los títulos de adquisición del señorío. Esta circunstancia benefició claramente a los nobles que pudieron consolidar su propiedad sobre la tierra y, con ello, salvar buena parte de sus rentas. La legislación, como ya hemos visto, beneficiaba claramente a los nobles frente a los pueblos. Sin embargo, el proceso no se puede considerar homogéneo y su desarrollo distó mucho de resolverse con normalidad. Asistimos a largos pleitos legales y contenciosos jurídicos entre los nobles, los pueblos e incluso, la Administración a la hora de dilucidar la titularidad de la tierra. Existieron numerosos litigios aunque, a tenor del análisis del profesor Sánchez Marroyo, serán dos modalidades las que se imponen a las demás. Nos referimos a la propiedad de los agostaderos, por un lado, y a la pervivencia de ciertos derechos señoriales cobrados por el señor sobre el uso del suelo. En realidad, ambos procesos se resumían en uno solo, la lucha por la tierra como elemento generador de riqueza, de renta.

En el primer caso, los agostaderos constituían una práctica generalizada durante el Antiguo Régimen. Básicamente se trataba del aprovechamiento gratuito por los vecinos de los pastos de primavera y verano, por eso los arrendamientos de yerbas llegaban tan solo hasta marzo. Esta circunstancia obligaba al propietario de la finca a permitir el aprovechamiento en favor de la comunidad y en régimen de condominio. Se trataba de una práctica que la disolución del régimen señorial terminó consolidando en numerosos casos. Sin embargo, su práctica obligaba a una convivencia forzada fruto de numerosos desencuentros y litigios. Esta actividad resultaba habitual en el campo extremeño y afectó a una buena parte de la nobleza.

⁴⁴ GARCÍA PÉREZ, J.: *Economías, élites y representaciones. Estudios sobre la Extremadura Contemporánea*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2000, p. 106.

En el segundo caso, nos encontramos con pervivencias feudales de difícil justificación en el orden jurídico liberal. Se trataría de una serie de derechos, cargas, rentas, etc., como el onceno o el noveno. En ambos casos, se trataría de viejas rentas territoriales procedentes del caduco régimen señorial mediante los cuales, el campesino, cultivador de la finca, debía abonar la onceava o novena parte de los frutos de cultivo, así como del ganado al titular del dominio directo. Este tipo de pervivencias y cargas de origen claramente señorial no desaparecieron en su totalidad con la llegada del liberalismo aunque resultan claramente incompatibles con su ordenamiento jurídico destinado a buscar la “propiedad plena y perfecta”. Por el contrario, el onceno y el noveno fueron cargas y rentas que pervivieron durante el siglo XIX y lógicamente, fueron el objetivo de numerosos pleitos y contenciosos.

2.1. La consolidación de la propiedad nobiliaria: del viejo régimen señorial a la moderna empresa capitalista

El análisis de los Repartimientos individuales de la contribución territorial, industrial y de comercio del año 1852 en la provincia de Badajoz nos ha permitido contabilizar la existencia de 195 nobles titulados. De ellos, solo 17 eran vecinos de Badajoz, es decir, únicamente el 8,7% del total. Se impone de manera rotunda el carácter absentista de la nobleza pacense donde destacan figuras tan relevantes como: Marqués de Perales, Duque de Fernán Núñez, Duque de Medinaceli, Duque de Osuna, Duque de Alba, Conde de Montijo, Conde la Puebla del Maestre, Duque de la Roca, etc. Una dinámica similar encontraremos en la provincia de Cáceres. En efecto, los mayores patrimonios rústicos nobiliarios eran propiedad de aristócratas cuya vecindad se situaba fuera de Extremadura, fundamentalmente en Madrid.

Si profundizamos en este registro tributario⁴⁵ podemos observar que la nobleza orientó de manera prioritaria sus inversiones hacia la tierra. De esta manera, las rentas imponibles por dicho concepto fueron de 7.023.398 rs., es decir, el 96,7% frente al 1,8% en bienes urbanos (casas) y el 1,4% en ganado. Además, únicamente 19 nobles realizaron aportaciones en la contribución industrial y de comercio. Se impone el factor tierra como factor riqueza generador

⁴⁵ Desgraciadamente no existe dicho corpus documental para la provincia de Cáceres.

de renta de múltiples formas y facetas⁴⁶. No obstante, sorprende especialmente la escasa aportación de la ganadería, determinado en gran medida por su interés prioritario por el “valor tierra”, como ya hemos visto, frente a los claros desequilibrios experimentados por el propio mercado pecuario⁴⁷.

Cuadro 2. Repartimientos individuales de la contribución territorial, industrial y de comercio del año 1852 en la provincia de Badajoz. Datos de riqueza amillarada, fiscalidad y poblaciones atendiendo al grupo de la nobleza y al total provincial

	Nº Contribuyentes		Riqueza amillarada (rs.)		Fiscalidad (rs.)		Nº poblaciones	
Provincia Badajoz	96.551 ⁴⁸		114.634.292		9.073.265,95		160	
Total Nobleza	Nobles		Riqueza amillarada (rs.)		Fiscalidad (rs.)		Poblaciones	
	Nº	%	(rs.)	(%)	(rs.)	(%)	Nº	(%)
	195	0,20	7.260.786,33	6,3	944.561	10,4	113	70,6

Fuente: A.D.P.B., Repartimientos individuales de la contribución territorial, industrial y de comercio del año de 1852, tomo I, Imprenta de D. Jerónimo Orduña.

⁴⁶ Nos parece muy acertada la valoración de Juan García Pérez cuando escribe: “debe caracterizarse a los miembros de la élite extremeña sobre todo como grandes terratenientes, auténticos oligarcas de la tierra que eran propietarios de numerosas fincas rústicas y, en particular, dueños de los escasos en número pero muy extensos terrenos adhesionados que se extendían a lo largo y ancho de las comarcas cacereña y placentina pero también, por ampliación, en el espacio de toda Extremadura. Por eso, es natural que el control sobre la tierra y su explotación, bien de forma directa o, lo que era mucho más frecuente, en régimen de arrendamiento, constituyesen la principal fuente generadora de las cuantiosas rentas y riquezas acumuladas por el grupo en aquellos primeros tiempos del liberal-capitalismo”. GARCÍA PÉREZ, J.: *Economías, élites y representaciones...*, op. cit., p. 109.

⁴⁷ GARCÍA PÉREZ, J.: *Economías, élites y representaciones...*, op. cit., pp. 44, 53, 54.

⁴⁸ Los contribuyentes se distribuyen de la siguiente manera: 72.782 vecinos, el 88,9%; 12.611 hacendados forasteros; y, 11.158, vinculados a la contribución industrial y de comercio.

Sin embargo, si comparamos estos datos con las cifras globales establecidas para toda la provincia, la nobleza únicamente aportó el 6,3% de la riqueza total amillarada y su cuota fiscal no alcanzó el 11%. Por tanto, su presencia en la contabilidad tributaria dista mucho de ser decisiva en los totales impositivos registrados a nivel provincial. Y ello pese a su presencia en buena parte de los municipios pacenses pues el 70,6% de los 161 pueblos integrados en el registro presentan propiedades de origen nobiliario. Pero no todos tuvieron una presencia aristocrática similar. Los municipios que concentraron un mayor valor impositivo en el capítulo de tierras fueron: Jerez de los Caballeros con 1.123.258 rs.; Badajoz con 649.513 rs.; Mérida con 496.975 rs.; Don Benito con 360.000 rs y Villanueva de la Serena con 301.275. Pues bien, las cuotas tributarias aparecen muy repartidas en los cuatro primeros casos, 27, 26, 25 y 47 asignaciones respectivamente, frente a las cinco registradas en Villanueva de la Serena. Esta circunstancia nos permite advertir la presencia de un número importante de casas nobiliarias en los cuatro primeros casos, frente a lo sucedido en Villanueva de la Serena, donde únicamente dos casos, en concreto, el Marqués de Perales y la Condesa de Cartagena, suman 260.950 rs., es decir, el 86,6 de las rentas asignadas a la contribución por tierras.

Cuadro 3. Municipios de la provincia de Badajoz donde la nobleza presenta las mayores cuotas impositivas por tierras, casas y ganado superior a los 100.000 rs. (1852)

Poblaciones	Renta-tierra	Renta-casas	Renta Ganados
Jerez de los Caballeros	1.123.258	—	—
Badajoz	649.513	12.109	—
Mérida	496.975	15.128	5.580
Don Benito	360.000	5.050	—
Villanueva de la Serena	301.275	5.335	—
Guareña	298.637	880	—
Villanueva del Fresno	275.341	1.000	—
Castuera	215.727	1.500	—
Puebla de Alcocer	172.532	2.968	—

Cabeza del Buey	163.545	—	—
Alburquerque	161.521	1.100	—
Fregenal	137.653	15.108	19.039
Monterrubio	136.397	—	—
La Coronada	127.267	600	4.400
Alconchel	123.870	2.850	8.430
Siruela	122.127	780	—
Esparragosa de Lares	112.845	258	—
Herrera del Duque	106.890	20	—
Alange	106.000	400	3.592

Fuente: A.D.P.B., Repartimientos individuales de la contribución territorial, industrial y de comercio del año de 1852, tomo I, Imprenta de D. Jerónimo Orduña.

Lógicamente, existieron familias y casas nobiliarias que presentaron una gran dispersión de propiedades por toda la geografía provincial, como sucedió con el Duque de Osuna localizado en 18 municipios, el Duque de Medinaceli en 17, el Conde de los Corbos en 16, el Duque de la Roca y el Conde de Santa Coloma en 9, el Duque de Frías y el Conde las Atalayas en 8, y finalmente en 7 el Marques de la Conquista, Conde de Torre Arce, el Marqués de Perales, y el Marqués de la Encomienda. Frente a estos casos, encontramos a 110 nobles⁴⁹ presentes en único municipio, en concreto, el 56,4% del total.

⁴⁹ Hemos cuantificado la casa nobiliaria, los herederos y la testamentaria como nobles distintos.

La disolución del régimen señorial y la llegada del liberalismo habían dejado patente la existencia de dos tipos de nobleza. Por un lado, aquellas casas nobiliarias más vinculadas a su posición hegemónica durante el Antiguo Régimen que pronto sufrieron la crisis de sus patrimonios con la consolidación del liberalismo. Y por otro lado, una nueva nobleza, más dinámica en lo económico, y cuya mirada se centraba más en el propio siglo XIX, que en centurias pasadas. Su patrimonio no obedecía estrictamente a su pasado señorial. Por el contrario, numerosas casas nobiliarias habían construido su patrimonio desde el siglo XVIII en un proceso que nada tenía que ver con el recreado mundo feudal. En realidad, mostraban una clara mentalidad capitalista en sus negocios y la pérdida de su hegemonía en lo jurisdiccional fue compensada con una extraordinaria inversión en la tierra y en sus aprovechamientos más diversos⁵⁰. Inversión que no se materializó en la compra de propiedades rústicas en los propios decretos desamortizadores pues el objetivo inmediato era consolidar su cuantioso patrimonio rustico abordando, como señala Sánchez Marroyo, el remate de los derechos parciales de aquellas fincas que eran compartidas con los vecinos en régimen de condominio⁵¹. La tierra ya la tenían y la inversión ya la habían realizado previamente.

⁵⁰ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Notas sobre los orígenes de la oligarquía agraria extremeña a mediados del siglo XIX" en *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Simposio Internacional de Historia Rural, Vol. I, Santiago de Compostela, 1991, pp. 62-116.

⁵¹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente...*, *op. cit.*, pp. 84-86.

**Cuadro 4. Listado nominal de los 50 mayores contribuyentes.
Provincia de Badajoz (1871 y 1875)**

Casa	Año 1871			Año 1875		
	Puesto	Renta (rs.)	Pueblos	Puesto	Renta (rs.)	Pueblos
Marqués de Perales	1	172.736,24	7	1	221.191,12	7
Duque de Osuna	2	160.690,92	17	4	82.234,72	17
Duque Fernán Núñez	3	128.613,52	5	2	157.857,88	5
Duque de Medinaceli	4	115.209,24	15	3	134.967,08	15
Duque Berbick y Alba	5	69.554,76	1	5	77.243,36	1
Conde de los Corbos	6	58.608,68	12	33	24.649,76	13
Conde de Montijo	7	55.451,4	2	8	63.692	3
Duque de Terceraes	8	51.650,68	4	6	67.628,08	4
Conde de la Puebla	10	47.583,84	4	9	62.931,88	4
Duque de la Roca	11	46.244,68	6	12	56.021,04	6

Fuente: A.D.P.B., *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, nº 183 (1871) y nº 336 (1875).

Efectivamente, ante la llegada de la Reforma Agraria Liberal la nobleza había consolidado un cuantioso patrimonio rústico. La desvinculación de mayorazgos permitió a las casas nobiliarias, acceder a propiedades jurídicamente libres y por tanto, sujetas a las operaciones propias del libre mercado. Sin embargo, la desvinculación de mayorazgos no fue tan modélica como pudiera parecer. Se iniciaron procesos judiciales destinados a conocer quienes eran los herederos de dichos mayorazgos cuyo origen era muy diverso, casi siempre vinculado a familias aristocráticas pero no siempre⁵². Además, encontramos a

⁵² Conocemos de manera tangencial la existencia de ciertos pleitos destinados a dilucidar la propiedad de los mayorazgos. Y así, podemos destacar, entre otros, los siguientes litigios ocurridos entre diversas familias: el Marqués de Cerralbo y la familia Sol Durán por la posesión y propiedad de diversas dehesas; el Duque de Fernán Núñez y M^a Dolores Cabrera y Tovar por la posesión de los mayorazgos de Alonso Mesía y Jerónima Tovar y Alonso Torres y Leonor de Saavedra; o entre la Condesa de Bornos y el Marqués de Paredes por el mayorazgo de Coscojales en la Serena. SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente... op. cit.*, pp. 45 y 46.

numerosas familias cuyo patrimonio va desapareciendo de manera progresiva a lo largo del siglo XIX. En cualquier caso, ambos procesos son poco conocidos⁵³, especialmente el primero, aunque se conocen datos de carácter parcial y se pueden ofrecer ejemplos de familias concretas, no podemos valorar y obtener conclusiones de carácter más general⁵⁴.

Pese a todo, las grandes casas nobiliarias sí conservaron un considerable patrimonio rústico a lo largo del siglo XIX y su relevancia es incuestionable como demuestran los registros tributarios de 1852, 1871 y 1875 en la provincia de Badajoz. En efecto, en la lista nominal de los cincuenta mayores contribuyentes elaboradas tanto en 1871 como 1875 encontramos cómo la alta nobleza ocupa los diez primeros puestos, concentrando las mayores cuotas impositivas. Una situación similar encontramos en la provincia cacereña donde los doce primeros puestos en la lista nominal de mayores contribuyentes de 1875 están ocupados por nobles⁵⁵.

3. PRIVATIZACIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES CONCEJILES EN EXTREMADURA ANTES DE LA DESAMORTIZACIÓN DE MADOZ (1800-1855)

En este apartado analizamos el estado de la cuestión relativo al proceso de privatización y apropiación de bienes concejiles en Extremadura, desde principios del siglo XIX hasta la promulgación de la Ley de 1º de mayo de 1855.

Se trata, como se comprobará, de un fenómeno de gran interés puesto que en Extremadura esos terrenos tuvieron una gran importancia social y notable entidad superficial, pues, no en vano, la propiedad rústica municipal cons-

⁵³ A la altura del año 2002 Jean Pierre Dedieu advertía de la escasez de estudios monográficos destinados a investigar la evolución de los mayorazgos. El panorama no ha cambiado especialmente en los últimos años. PIERRE DEDIEU, J.: "Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII", en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (dir.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2002, p. 107, nota. 3.

⁵⁴ Resulta especialmente significativo la extraordinaria propuesta de Jean Pierre Dedieu cuyo análisis reconstruye el mayorazgo fundado por Francisco Ovando el Viejo en 1494 hasta su desaparición final en 1835. PIERRE DEDIEU, J.: "Familias, mayorazgos, redes de poder...", *op. cit.*, pp. 108-118.

⁵⁵ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Dehesas y terratenientes en Extremadura...*, *op. cit.*, p. 461.

tituía la principal fuente de ingresos para las corporaciones locales⁵⁶. Una propiedad formada por los denominados bienes de propios (aquellos que el concejo solía arrendar y con cuyos ingresos hacía frente a los gastos corrientes y extraordinarios), y bienes del común (dehesas boyales, ejidos y baldíos, que solían ser aprovechados por los vecinos de manera gratuita, principalmente para el mantenimiento de sus yuntas y ganadería). Ambos tipos de bienes presentaban como característica general el hecho de estar amortizados⁵⁷.

Pues bien, a pesar de la notable importancia que tuvo el fenómeno de la privatización y apropiación de bienes concejiles con anterioridad a Madoz en Extremadura, lo cierto es que este tema ha suscitado poco interés entre los historiadores, más atraídos, sin duda, por los dos grandes períodos desamortizadores de Mendizábal-Espartero y de Madoz. De hecho, durante las últimas décadas del siglo XX, los únicos acercamientos a este asunto lo realizaron José Antonio Zulueta Artaloitia⁵⁸, pero circunscrito a la tierra de Cáceres, así como algunas referencias contenidas en el estudio que de las desamortizaciones eclesiástica y civil elaboró Juan García Pérez⁵⁹. No obstante, en los últimos años se han producido algunos avances en el conocimiento de este proceso privatizador en nuestra región. Así, cabe resaltar la tesis doctoral de Senador Fuentes Morcillo⁶⁰, donde analizó la ciudad de Badajoz y algunas localidades de dicha provincia, y la de Antonio Miguel Linares Luján⁶¹, en la

⁵⁶ Fernando Sánchez Marroyo ha mostrado claramente la importancia de los patrimonios concejiles en algunas comarcas cacereñas durante el siglo XIX como Alcántara, Cáceres, Guadalupe o Navalmoral de la Mata. En otros lugares, los bienes concejiles eran abundantes hasta el punto de representar más del 50 por ciento de la superficie municipal, e incluso el 90 por ciento en algunos casos. SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Dehesas y terratenientes en Extremadura...*, *op. cit.*, p. 59.

⁵⁷ En algunos momentos de especial dificultad económica, las corporaciones locales procedieron a enajenar, mediante facultad real, algunos terrenos comunales que se conocieron luego como *bienes arbitrados*.

⁵⁸ ZULUETA ARTALOITIA, J.A.: "La venta de bienes comunales y concejiles en la tierra de Cáceres", en *Estudios Geográficos*, núms. 140-141, 1975, pp. 1.157-1.185.

⁵⁹ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiástica y civil...*, *op. cit.*

⁶⁰ FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*, tesis doctoral inédita, UNED, 3 tomos, 1993.

⁶¹ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización de los patrimonios de titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*, tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2001.

que dedicó una parte de su trabajo a evaluar el proceso de privatización de los bienes concejiles y sus causas. Unos años antes, este mismo autor, había tratado ya sobre el proceso de privatización de las tierras concejiles en la Baja Extremadura, desde mediados del siglo XVIII hasta 1850⁶². Y casi abarcando ese mismo período de tiempo, Sergio Riesco⁶³ ha estudiado la privatización de los bienes comunales en el norte de Extremadura, mientras que para algunas localidades del sur de la región contamos con las aportaciones hechas por Fernando Sánchez Marroyo⁶⁴, en relación con las daciones a censo. Más cercanos en el tiempo tenemos el estudio realizado por Miguel Ángel Naranjo Sanguino y Manuel Roso Díaz⁶⁵ sobre la privatización de los bienes concejiles en la localidad de Los Santos de Maimona, o la obra de Juan Ángel Ruiz Rodríguez⁶⁶, referida al Partido Judicial de Don Benito, en la que analiza el fenómeno de las daciones a censo y las roturaciones arbitrarias en algunas localidades, sin olvidarse de la incidencia que la Guerra de la Independencia tuvo sobre las economías locales de la zona objeto de estudio.

Y este, podríamos decir, es el escaso bagaje historiográfico realizado hasta ahora sobre esta cuestión. Se trata, en definitiva, de valiosas pero dispersas informaciones sobre el asunto. Por ello, como no disponemos de trabajos de conjunto sobre las privatizaciones de los bienes concejiles en nuestra región, es por lo que hemos de recurrir a esas monografías de ámbito provincial y, sobre todo, local y comarcal, para poder reconstruir del modo más preciso posible cómo se desarrolló este proceso en Extremadura y determinar la inci-

⁶² LINARES LUJÁN, A.M.: “De la apropiación del usufructo a la privatización de la superficie: las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)”, en *Noticiario de Historia Agraria*, núm. 9, 1995, pp. 87-127.

⁶³ RIESCO ROCHE, S.: “La progresiva privatización de los bienes comunales en el norte de Extremadura (1790-1843)”, en *Alcántara*, 65, 2006, pp. 93-111. Del mismo autor: “Bienes comunales y reformas administrativas en la crisis del Antiguo Régimen: el caso del sexmo de Plasencia (1820-1843)”, en *Hispania Nova*, núm. 1 (1998-2000).

⁶⁴ SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Propiedad y conflicto social en la comarca de Tentudía (1850-1930)”, en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía, 2001, pp. 167-186.

⁶⁵ NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “La consolidación de la propiedad burguesa en Los Santos de Maimona durante la Reforma Agraria Liberal (siglo XIX)”, en SOTO VÁZQUEZ, J. (Coord.): *Los Santos de Maimona en la historia II*, Fundación Maimona, 2010, pp. 76-128.

⁶⁶ RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: *Evolución de la propiedad de la tierra...*, op. cit.

dencia que tuvo la pérdida de parte del patrimonio rústico concejil sobre esa sociedad rural característica de la primera mitad del siglo XIX. Porque como afirmó García Sanz: “una pieza fundamental en la interpretación de la historia económica de la España contemporánea es precisamente el exacto conocimiento de qué fue lo que ocurrió en el medio rural español durante la primera mitad del siglo XIX”⁶⁷.

En este sentido, hay que decir que está muy generalizada la idea entre los especialistas de que se trata de un fenómeno que reviste una notable importancia en Extremadura. Así, Antonio M. Linares Luján afirmaba que casi una cuarta parte de la superficie ocupada por los montes públicos a mediados del siglo XVIII resultó directamente afectada por el proceso de privatización llevado a cabo en Extremadura entre 1750 y 1855, destacando, especialmente algunas comarcas de la provincia de Badajoz y afectando más al patrimonio comunal que al concejil⁶⁸.

Y es que, aunque las bases legales de la privatización de los bienes concejiles con anterioridad a Madoz se iniciaron en la segunda mitad del siglo XVIII, durante el reinado de Carlos IV⁶⁹, será con el inicio de la nueva centuria cuando se lleven a cabo algunas importantes enajenaciones en los pueblos extremeños acuciados por problemas de liquidez. Así sucedió, por ejemplo, en Plasencia, donde las autoridades municipales se vieron en la necesidad de enajenar uno de sus baldíos comuneros, por 430.000 reales, pasando a ser propiedad de un particular⁷⁰.

Pero será durante la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz, pasando por el Trienio Liberal y culminando en las décadas de 1830 y 1840 cuando, debido a las dificultades económicas por las que atravesaban las haciendas locales, se proceda a la enajenación de una importante extensión de

⁶⁷ GARCÍA SANZ, A.: “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)” en GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (eds.): *Historia agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica, 1985, tomo I, pp. 7-99, en p. 7.

⁶⁸ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización... op. cit.*, pp. 287-288.

⁶⁹ Para el caso de Extremadura contamos con el conocido Decreto de 28 de abril de 1793 que ha sido objeto de numerosos estudios.

⁷⁰ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente...*, *op. cit.*, p. 28.

terrenos públicos. Con la puesta en marcha de la desamortización general de Madoz culminaba un largo y discontinuo proceso privatizador que respondía a las aspiraciones del liberalismo económico que, como se recordará, abogó por la privatización de gran parte del patrimonio rústico concejil. Porque, a diferencia del proceso desamortizador, que fue aplicado siguiendo una legislación unitaria y bajo la modalidad de pública subasta, la privatización de los bienes concejiles presentó diversas fórmulas (repartos a censo, venta real, roturaciones arbitrarias), al tiempo que se desarrolló de forma discontinua en el tiempo y al amparo de una legislación poco sistemática y unitaria. De hecho, como acertadamente afirmó Antonio M. Linares Luján, lo que comenzó siendo una simple apropiación del usufructo, pasado el tiempo, se convertirá en propiedad plena⁷¹.

Así pues, el proceso de privatización y apropiación de los bienes concejiles en Extremadura antes de Madoz pasa por diferentes etapas: Guerra de la Independencia; Trienio Liberal; Regencia de María Cristina y Regencia de Espartero. De todas ellas, es el período de la Guerra de la Independencia, junto con las Cortes de Cádiz, el más estudiado y del que conocemos con más detalle lo sucedido en tierras extremeñas, gracias, sobre todo, al esfuerzo investigador llevado a cabo en los últimos años coincidiendo con las conmemoraciones de los bicentenarios de la guerra y de la promulgación de la Constitución de Cádiz⁷².

Linares Luján, basándose en diversos estudios publicados y en sus propias investigaciones, realiza una aproximación al proceso privatizador desarrollado en Extremadura en la primera mitad del siglo XIX. Recogiendo sólo las enajenaciones fehacientemente constatadas, nos habla de un total de 114.268 hectáreas enajenadas hasta 1855, siendo la provincia pacense la que más su-

⁷¹ LINARES LUJÁN, A.M.: “De la apropiación del usufructo...” , *op. cit.*, pp. 87-127.

⁷² Merecen destacarse las Jornadas y Congresos celebrados en distintas localidades extremeñas que abordaron el tema de la Guerra de la Independencia, como también las numerosas publicaciones al respecto, entre las que podemos citar: MELÓN JIMÉNEZ, M.Á.; LA PARRA, E. y PÉREZ GONZÁLEZ, F.T. (eds.): *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2003; VV.AA.: *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Badajoz, Diputación Provincial, 2010; RODRÍGUEZ CANCHO, M. (ed.), *La Guerra de la Independencia en Badajoz (1808-1814)*, Badajoz, Ayuntamiento, 2009, etc. Para un mayor conocimiento sobre lo publicado véase GARCÍA PÉREZ, J.: “La producción histórica sobre la contemporaneidad extremeña a finales del novecientos y comienzos del siglo XXI”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, Diputación Provincial, 2012, núm. 1, pp. 277-314.

perficie transfiera a particulares. Del mismo modo, podemos comprobar que durante la Guerra de la Independencia es cuando mayor cantidad de tierra pasa a manos de particulares, con casi la mitad de la superficie total. Le siguen en importancia las enajenaciones que se produjeron a raíz de la publicación de la Real Orden de 24 de agosto de 1834 y las enajenaciones llevadas a cabo durante la Regencia de Espartero.

Cuadro 5. Etapas de la privatización municipal extremeña (1808-1855)⁷³ (Hectáreas y Porcentajes)

	Guerra de la Independencia	Trienio Liberal	R.O 1834	Espartero	Otras	Total
Badajoz	45.481	6	21.042	16.054	5.860	88.443
Cáceres	11.432	2.268	5.138	3.883	3.104	25.825
Extremadura	56.913	2.274	26.180	19.937	8.964	114.268
	(49.80)	(1.99)	(22.91)	(17.45)	(7.84)	(100.0)

Fuente: LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 302

3.1. Enajenaciones de bienes concejiles durante la Guerra de la Independencia

En un contexto de urgente necesidad de conseguir fondos con que financiar la guerra, la Junta de Subsistencia de Badajoz solicitaba, en marzo de 1810, al Consejo de Regencia la oportuna autorización para proceder a la enajenación y cercamiento de la mitad de los baldíos y tercera parte de los propios más próximos a los pueblos. Esto fue aprobado dos meses más tarde, y en noviembre de ese mismo año, se puso en marcha la orden, aunque con algunos cambios significativos respecto a la propuesta inicial⁷⁴. De esta manera, una gran

⁷³ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 302.

⁷⁴ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: "Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión", en *Agricultura y Sociedad*, núm. 55 (abril-junio), 1990, pp. 125-165, en pp. 128-129.

porción de bienes de propios y baldíos iban a ser objeto de venta en Extremadura. Según los cálculos ofrecidos por Felipa Sánchez Salazar, la superficie enajenada en la región durante el conflicto con los franceses ascendió a más de 19.400 hectáreas y 61.609 árboles, por un capital de más de seis millones de reales⁷⁵, mientras que Antonio M. Linares Luján habla de 56.913 hectáreas⁷⁶.

El hecho, ya comentado, de que exista poca documentación referida a estas enajenaciones hace que todos los cálculos ofrecidos haya que tomarlos con suma cautela. Y es que, una buena parte de las noticias que nos han llegado acerca de este asunto proceden de las operaciones de legitimación que se verificaron a raíz de la promulgación de la Real Orden de 6 de marzo de 1834, en la que los interesados reclaman a las autoridades la legalización de las enajenaciones efectuadas durante la guerra. Antonio M. Linares Luján hace referencia a la información contenida en una memoria presentada en enero de 1833 por José Rey Alda, intendente subdelegado del ramo de propios y arbitrios de Extremadura, en la que se refiere a que los prepotentes y justicias de los pueblos se aprovecharon para apoderarse de los mejores terrenos en compensación del valor de suministros que habían hecho, llegando a subir las enajenaciones a 29.178.562 rs. y 7 mrs, “a pesar del precio ínfimo de las alajas en aquellas circunstancias”⁷⁷.

No obstante, a la vista de las investigaciones realizadas que abordan este asunto, todo apunta a que se trata de un fenómeno bastante generalizado por la geografía extremeña y de una entidad mayor de lo que se suponía⁷⁸. En este sentido, el profesor Juan García Pérez, afirmaba no hace mucho tiempo que, aunque todavía no era posible fijar con exactitud para toda Extremadura cuál fue el número y la extensión de las tierras municipales vendidas durante el conflicto con los franceses, atendiendo a las relaciones de legitimación antes

⁷⁵ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: “Incidencia de la ocupación...”, *op. cit.*, p. 132.

⁷⁶ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 302.

⁷⁷ *Íbidem*, *op. cit.*, p. 317.

⁷⁸ El propio García Sanz reconocía que “los efectos de la desamortización municipal están por evaluar, pero que a la vista de los resultados de algunas investigaciones que abordan el tema, parecen de una entidad mayor de la que hasta hace poco se presumía”. GARCÍA SANZ, A.: “Crisis de la agricultura...”, *op. cit.*, p. 24

comentadas, pasaron a manos de particulares en la provincia cacereña más de 16.000 fanegas de tierra, participando en las subastas alrededor de 190 beneficiarios y dedicándose a su adquisición un volumen de capitales próximo a los 3.800.000 reales⁷⁹.

Un fenómeno privatizador que, probablemente, no fue de mayor calado porque, a juicio de algunos investigadores, la condena social y las posibles represalias de los vecinos hicieron que la privatización no fuera mayor, aunque lo cierto es que las ventas quedaron condicionadas por las decisiones tomadas en cada municipio. Porque sabemos que el liberalismo concedió una gran autonomía a los ayuntamientos para la enajenación de sus bienes rústicos. Así lo ha puesto de manifiesto Senador Fuentes Morcillo al demostrar cómo en Barcarrota⁸⁰ las autoridades municipales se opusieron a la enajenación, mientras que en otros municipios, como Almoharín,⁸¹ hubo una cierta anarquía vendedora; o en Villafranca de los Barros, en donde los bienes municipales sufrieron una reducción de casi un 40 por ciento durante la guerra⁸². Este autor sostiene que entre Almoharín, Villafranca de los Barros y Mérida se enajenaron unas 8.100 fanegas de tierra (unas 5.216 hectáreas), por un valor superior a los 3 millones de reales.

Un proceso enajenador que, parece ser, fue de mayor entidad en la provincia de Badajoz que en la de Cáceres, aun cuando algunos pueblos de ésta última provincia enajenaron todos sus bienes concejiles, como fue el caso de Acehuche, para poder atender al sostenimiento de las tropas⁸³. Y es que las necesidades económicas del conflicto contra los franceses se convirtieron en el principal argumento esgrimido por las autoridades municipales para proceder a las enajenaciones. De hecho, ya en los primeros meses de la contienda,

⁷⁹ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones...*, *op. cit.*, p. 49.

⁸⁰ FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de...*, *op. cit.*, p. 168.

⁸¹ *Ibidem*, p. 193 y ss. Afirma el autor que en esta localidad se enajenaron 2.328 fanegas y 1.600 encinas que dieron lugar a una estructura minifundista, debido al reparto tan amplio que se hizo entre 87 personas.

⁸² *Ibidem*, p. 250. Aquí las autoridades municipales vendieron, en abril de 1810, un total de 1.311 fanegas de tierras por 1.111.339 reales, importe éste al que ascendía el valor de todos los suministros dados por los vecinos. Fueron 133 compradores en total.

⁸³ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *op. cit.*, p. 40.

tenemos constancia de las ventas improvisadas realizadas en algunas localidades extremeñas con el objetivo de obtener recursos para financiar la guerra⁸⁴.

Ya lo puso de manifiesto Germán Rueda Herranz⁸⁵ cuando afirmaba que la enajenación de bienes concejiles durante el conflicto con los franceses fue un fenómeno vinculado plenamente a la financiación de las actividades bélicas, casi siempre sin ninguna cobertura legal. En algunas localidades, el esfuerzo realizado por los vecinos fue más que notable. Tenemos el caso de Don Benito, donde su ayuntamiento reconocía en el año 1816 que la aportación hecha por suministros a las tropas, tanto nacionales como francesas, habían supuesto un desembolso de más de cuatro millones de reales⁸⁶. En Mérida, por ejemplo el valor total de las enajenaciones ascendió a 1.084.303 reales, el coste total de los suministros a las tropas⁸⁷, mientras que en el Partido Judicial de Plasencia las aportaciones efectuadas por los pueblos que lo integraban ascendieron a la cantidad de 12.636.490 reales⁸⁸.

Aparte de esta actuación improvisada llevada a cabo por los ayuntamientos, el Real Decreto de 4 de enero de 1813 vino a sistematizar las ventas de los terrenos de propios y baldíos, al tiempo que intentaba premiar a los que participaron en la Guerra de la Independencia mediante los llamados premios patrióticos que, como se recordará, fueron retomados de nuevo en 1820 y en 1841, con el objetivo de favorecer a los más modestos. No obstante, como ha

⁸⁴ Sobre la financiación de la Guerra de la Independencia véase FONTANA, J.: *Guerra y Hacienda*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1986. Del mismo autor: "La financiación de la guerra de la Independencia", en *Hacienda Pública Española*, núm. 69, 1981, pp. 209-217.

⁸⁵ RUEDA HERNANZ, G.: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Cuadernos de Historia, 38, Arco Libros, 1997, p. 17.

⁸⁶ RUIZ RODRÍGUEZ, J.A.: *Don Benito durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814)*, Don Benito, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Don Benito, 2008, p. 104.

⁸⁷ FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de...*, *op. cit.*, p. 276.

⁸⁸ GARCÍA PÉREZ, J.: "Los efectos socioeconómicos de la Guerra de la Independencia en Extremadura", en CALERO CARRETERO, J.Á. y GARCÍA MUÑOZ, T. (eds.), *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 89-110, en p. 100. Este autor estima que el volumen de recursos destinados a la guerra en Extremadura podría estar entre los 290 y los 330 millones de reales.

demostrado Fernando Sánchez Marroyo, también aquí los poderosos locales consiguieron notables beneficios y pone el ejemplo de lo acontecido en la localidad de Burguillos, donde su ayuntamiento, ante la imposibilidad de reintegrar los anticipos y suministros hechos por los vecinos, decidió abonar la deuda en terrenos comunes⁸⁹. Algo similar ocurrió en Valdetorres, donde el ayuntamiento enajenó 274,5 fanegas de tierra pertenecientes a sus propios a dos vecinos de Don Benito en 36.000 reales⁹⁰.

Unas ventas que pronto se convertirían en tema de debate en el seno de las cortes gaditanas. Efectivamente, en la sesión del 20 de enero de 1811 el diputado de Villanueva de la Sierra Antonio Oliveros planteó la cuestión al denunciar que en las ventas de bienes concejiles se cometían muchos abusos, rematándose los bienes incluso por una octava parte de su valor. Comenzaba así el intento de regulación estatal de las iniciativas desarrolladas por las autoridades locales y provinciales durante la guerra⁹¹. Oliveros proponía la venta de todos los terrenos comunes, excepto las dehesas boyales, por su utilidad social. Su postura quedó perfectamente clara cuando afirmó: “*lo que es de todos es de ninguno*”. Pero no todos los diputados extremeños coincidían con el planteamiento de Oliveros. Otros, como Alonso Vera y Manuel Martínez de Tejada, por ejemplo, consideraban que las ventas provocarían una rápida concentración de las tierras en pocas manos, por lo que proponían el reparto gratuito o la distribución a censo perpetuo de las fincas concejiles y comunales entre los vecinos más necesitados.

Pues bien, aunque la vigencia de este decreto fue muy corta puesto que con la reacción absolutista de Fernando VII se suspendieron las ventas de estos bienes, lo cierto es que durante el sexenio absolutista continuó la desamortización de bienes municipales con el claro objetivo de reducir la deuda pública, pero sin tener ya en cuenta la intencionalidad social que dicha norma contenía. Así, por decreto de 5 de agosto de 1818 se establecía como única forma de enajenación de baldíos y realengos la venta en pública subasta con

⁸⁹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *op. cit.*, p. 41.

⁹⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, J.Á.: *Evolución de la propiedad...*, *op. cit.*, p. 162.

⁹¹ RUIZ RODRÍGUEZ, J.Á.: “Antonio Oliveros” en LAMA, J. M^a (ed.): *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (Biografías)*. Badajoz, Diputación de Badajoz, 2012, p. 139.

aplicación de su producto a la amortización de la deuda⁹². Además, mediante Real Cédula de 21 de diciembre de 1818 se invalidaron muchas de las enajenaciones que se habían hecho sin cumplir los requisitos legales y que fueron devueltas de nuevo a los pueblos. Antes, incluso, en algunas localidades se anularon las ventas hechas durante la guerra. Un ejemplo de esto que decimos sucedió en Medellín cuando en 1813, una vez retiradas las tropas francesas de la villa, las autoridades municipales despojaron a los vecinos de Don Benito que habían rematado a su favor tierras en una dehesa de sus propios⁹³.

Algunos investigadores se refirieron ya a que una buena parte de los patrimonios enajenados durante el conflicto contra los franceses se hizo a bajo precio, tal y como denunció el emeritense José María Calatrava en las Cortes. Linares Luján nos revela que en la localidad cacereña de Garrovillas, el común de labradores, braceros y senareros se dirigieron al Consejo de Castilla en 1818 afirmando que las ventas realizadas durante la guerra se llevaron a cabo con grandes informalidades, que los compradores fueron los mismos individuos que ocupaban el ayuntamiento y que se vendieron por la mitad de su precio justo⁹⁴. Algo parecido parece ser que sucedió en Azuaga entre 1811 y 1814 cuando el ayuntamiento vendió 740 fanegas de tierras labrantías a 27 individuos que pagaron a razón de 195,5 reales la fanega, muchísimo menos de su precio, que sitúa en unos 475 reales/fanega⁹⁵. Otros investigadores, sin embargo, afirman que no se puede generalizar con que las tasaciones se hicieron a la baja de forma sistemática. Fuentes Morcillo, por ejemplo, señala que dispone de testimonios de tasaciones sobrevaloradas para retraer a los posibles compradores⁹⁶.

Por otro lado, está bastante aceptada la tesis de que esta desamortización benefició, sobre todo, a los labradores y ganaderos vecinos de los pueblos, muchos de ellos hacendados y que ocupaban cargos públicos. En Mérida,

⁹² GARCÍA SANZ, Á.: "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)", en GARCÍA SANZ, Á. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea*. Barcelona, Crítica, 1985, tomo I, pp. 7-99, en página 26.

⁹³ RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: *Evolución de la propiedad...*, *op. cit.*, p. 162.

⁹⁴ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 319.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 320.

⁹⁶ FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de...*, *op. cit.*, p. 295.

tal y como sucedió en Don Benito, las dehesas de pasto de titularidad pública pasaron a ser propiedad de pocos individuos, tendiendo así a la concentración de la propiedad, mientras que para las de labor se produjo una gran subdivisión en pequeños lotes de tierra. También en la localidad de Barcarrota se enajenaron terrenos concejiles en 1810 para comprar suministros para el ejército español, aunque algunos años más tarde, unos 400 vecinos invadieron esos terrenos que habían pasado a manos de particulares debido a la mala coyuntura agraria por la que atravesaban⁹⁷. O en Guareña, donde en 1813 la Junta de Propios entregó a dos vecinos, en pago de 37.800 reales por suministros, 164 fanegas de uno de sus baldíos; mientras que el ayuntamiento de Mérida también vendió trozos en los baldíos, entre 1810 y 1813, para pagar suministros. Bastantes años más tarde, algunos municipios adjudicaron bienes de propios en pago por los suministros hechos durante la Guerra de la Independencia, como fue el caso del ayuntamiento de La Parra que adjudicó 625 fanegas de propios en 1861⁹⁸.

En las enajenaciones llevadas a cabo durante la guerra, se aprecia un claro predominio de las pequeñas suertes. En numerosos pueblos, como sucedió en Navalvillar de Pela, Don Benito o Guareña, fueron muchos los vecinos que consiguieron hacerse con un pedazo de terreno procedente del caudal concejil. Así, en Navalvillar de Pela las 250 fanegas segregadas de la dehesa boyal fueron divididas en 89 suertes, mientras que las 1.515 fanegas de los baldíos fueron divididas en 523 suertes de reducido tamaño. En Don Benito, unos 40 vecinos se hicieron con 62 fanegas de tierra en la dehesa boyal, mientras que en Guareña fueron unos 60 vecinos los que se hicieron con 387 fanegas de tierra en suertes de seis fanegas de media, en atención a los suministros hechos al ejército⁹⁹.

⁹⁷ NARANJO SANGUINO, M.Á.: "La represión liberal en defensa de sus intereses. Barcarrota, años 1838-1839", en *Revista Innovación Educativa*, núm. 4, marzo de 2001, pp. 68-73.

⁹⁸ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *op. cit.*, p. 42.

⁹⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, J.Á.: "La Guerra de la Independencia y su incidencia en las Vegas Altas", en CALERO CARRETERO, J.Á. y GARCÍA MUÑOZ, T. (eds.): *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 51-85, en p. 80.

3.2. Los repartos del Trienio Liberal

Durante el Trienio se vuelve a los planteamientos del decreto de 4 de enero de 1813 con la promulgación de un decreto fechado a finales de junio de 1822, que retomaba el tema de los baldíos, continuándose así el proceso de despatrimonialización de los pueblos¹⁰⁰. Y es que, mediante una Circular del Gobierno Político de Extremadura de enero de 1821 se insiste en que privatizar estas tierras “*es una de las providencias que más imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura y la industria*”¹⁰¹.

Por otro lado, las autoridades del Trienio legitimaron las roturaciones arbitrarias llevadas a cabo por los vecinos de los pueblos. Unas ocupaciones de tierras concejiles que fueron frecuentes en algunas localidades extremeñas, como fue el caso de Don Benito cuando, en 1822, las autoridades locales se veían impotentes para impedir que 181 vecinos roturasen terrenos en la dehesa boyal¹⁰².

Como se sabe, el Real Decreto de 13 de mayo de 1837 garantizó la posesión y disfrute de las tierras repartidas legalmente y las roturaciones sin autorización. Sin embargo, este modelo se rompe en 1855 con la Ley de Madoz, que apostó por la venta y la redención de censos como las dos vías de privatización del patrimonio rústico público¹⁰³.

Todo parece indicar que, atendiendo a las escasas referencias existentes, la política privatizadora desarrollada durante el Trienio Liberal en el ámbito de los patrimonios municipales no tuvo demasiadas repercusiones en tierras extremeñas¹⁰⁴. Linares cifra en 2.274 hectáreas la superficie afectada. En la provincia de Badajoz, solo el ayuntamiento de Puebla de la Calzada declaró haber vendido durante el Trienio un pedazo de terreno de 6 hectáreas en el ejido del

¹⁰⁰ RIESCO, S.: “Bienes comunales y reformas administrativas en la crisis del Antiguo Régimen: El caso del Sexmo de Plasencia (1820-1843)” en *Hispania Nova*, núm. 1 (1998-2000), p. 4.

¹⁰¹ RIESCO, S.: “La progresiva privatización...”, *op. cit.*, p. 103.

¹⁰² RUIZ RODRÍGUEZ, J.Á.: *Evolución de la propiedad...*, *op. cit.*, p. 419.

¹⁰³ FERNÁNDEZ PARADAS, M.: “Los repartos de tierras municipales...”, *op. cit.*, p. 49.

¹⁰⁴ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 327.

lugar con objeto de atender al vestuario de la milicia. En la provincia de Cáceres menciona Linares Luján las ventas llevadas a cabo en Montánchez.

Una vez finalizada la experiencia del Trienio, Fernando VII crea una milicia conocida como Cuerpo de Voluntarios Realistas que se va a financiar con la subasta de las hierbas del suelo de los baldíos. Sergio Riesco ha estudiado este asunto referido al Sexmo de Plasencia, donde el arbitrio tendría una duración de seis años, desde 1827 hasta 1832, y que fue objeto de numerosas quejas por parte de los vecinos que las venían disfrutando de forma comunal¹⁰⁵.

3.3. Regencia de María Cristina

La legislación de estas enajenaciones se inicia con la promulgación de las Reales Órdenes de 24 de agosto de 1834 y 3 de marzo de 1835. Mediante la primera disposición, se dejaba al criterio de los ayuntamientos la forma de enajenación de las fincas de propios que les fuera más conveniente: venta real, censo reservativo o censo enfitéutico. Se trataba, pues, de un marco legal muy flexible para los ayuntamientos que, como veremos, se decantaron mayoritariamente por el censo enfitéutico como relación contractual y, en menor medida, por el censo reservativo.

Un sistema de transmisión que, si bien inicialmente suponía sólo la cesión del dominio útil conservando los ayuntamientos el dominio directo, con el tiempo, se convertirán en propiedad plena de un solo titular mediante el recurso de la redención. Mediante el censo reservativo se cedía la plena propiedad a cambio del pago de un canon, pero una vez redimido éste se extinguía el gravamen que pesaba sobre el bien. Por su parte, el censo enfitéutico significaba la cesión del dominio útil, pero la redención posterior significó la unión en un solo titular de ambos dominios, posibilitando el acceso a la propiedad de la tierra a muchos vecinos de los pueblos, a lo que Sánchez Marroyo ha venido en denominar *proceso de campesinización*¹⁰⁶. No obstante, como bien apunta este especialista, en algunas localidades extremeñas también salieron muy benefi-

¹⁰⁵ RIESCO, S.: “La progresiva privatización...”, *op. cit.*, p. 104.

¹⁰⁶ SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Propiedad y conflicto social en Tentudía...”, *op. cit.*, p. 176.

ciados de estas daciones a censo algunos miembros de las oligarquías locales y grandes terratenientes e, incluso, de la nobleza¹⁰⁷.

Pues bien, a pesar de la importancia de los repartos a censo para el estudio de la propiedad de la tierra, hasta no hace mucho tiempo el estudio de los mismos no había llamado la atención de los investigadores de la desamortización. Será a partir de 1982, en el marco de las Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública, cuando el interés de los historiadores por la redención de censos cobre mayor protagonismo. Hace ya algunos años que J. R. Díez Espinosa alertó de que los estudiosos de la desamortización habían dejado de lado el análisis de la redención de censos¹⁰⁸.

Pues bien, a pesar de la escasez de estudios llevados a cabo, todo apunta a que en el ámbito de Extremadura estas daciones a censo, enfitéutico en mayor medida, fueron bastante frecuentes y mediante esta práctica muchos ayuntamientos repartieron fincas de propios, e incluso boyales, a vecinos a cambio del pago de un módico canon. Ejemplo de esta práctica los encontramos en Fuentes de León, Higuera la Real, Alconchel, Cheles, Torre de Miguel Sexmero en la provincia de Badajoz o Castañar de Ibor, Guijo de Coria, Zarza de Granadilla, en la de Cáceres, entre otras muchas localidades donde los vecinos consiguieron hacerse con algún trozo de terreno¹⁰⁹. En el verano de 1834, el Gobernador Civil de Cáceres afirmaba haber distribuido bastantes porciones de terrenos incultos entre los labradores bajo un canon moderado, al tiempo que reconocía que algunos particulares se habían apropiado de terrenos baldíos pertenecientes a los pueblos¹¹⁰.

Linares Luján opina que los bienes concejiles privatizados en nuestra región con arreglo a la disposición de 1834 fueron escasos porque las oligar-

¹⁰⁷ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "A la búsqueda de la propiedad universal. Estrategia campesina y solución a la cuestión social: las sociedades de compras en Extremadura", en *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, IV Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, Fundación Registral, 2006, pp. 621-664, en p. 641.

¹⁰⁸ DÍEZ ESPINOSA, J.R.: *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid, 1855-1868*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1986; del mismo autor: "La desamortización de censos", en RUEDA, G. (ed.), *La desamortización en la Península Ibérica*, Ayer, núm. 9, Madrid, 1993, pp. 61-104.

¹⁰⁹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "A la búsqueda de la propiedad...", *op. cit.* p. 641.

¹¹⁰ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones...*, *op. cit.*, p. 114.

quías locales optaron por invertir su dinero en la desamortización eclesiástica. Afirma que la extensión transferida a particulares, cifrada en 26.180 hectáreas, no es ni la mitad de la superficie enajenada en Extremadura durante la Guerra de la Independencia¹¹¹. Pero no fue este el caso de numerosas localidades de Extremadura, donde corrieron paralelo las daciones a censo con las subastas de bienes nacionales desamortizados como podemos ver a continuación.

Fuentes Morcillo aporta cifras de relieve para las enajenaciones en venta real o a censo realizadas en base a la Real Orden de 24 de agosto de 1834. En el caso de Badajoz habla de un valor en remate de 2.170.032 reales. Señala que en la ciudad de Badajoz se enajenaron entre 1834 y 1837 un total de 9.088,96 fanegas y 58.609 árboles, la mayor parte procedentes de terrenos incultos y baldíos, entre un total de 164 compradores¹¹². Una parte importante de estas adquisiciones se hicieron mediante las 18 asociaciones de compra que se crearon consiguiendo rematar cerca de dos mil fanegas de tierra¹¹³. Para otras dieciséis localidades pacenses da cifras destacables como los 725.400 reales de La Albuera; los 455.800 reales de Almendralejo; los 1.016.697 reales de Cabeza del Buey; los 1.078.000 reales de Fuente de Cantos; los 404.900 reales de Lobón; los 2.708.125 reales de Mérida; los 1.620.000 reales de Oliva de Mérida y los 503.300 reales de Villagonzalo¹¹⁴.

En Los Santos de Maimona¹¹⁵, el ayuntamiento enajenó en el año 1837 a censo enfitéutico 1.637,5 hectáreas que alcanzaron un valor en subasta de casi ochocientos mil reales. A esto hay que añadir la venta real que hizo, de algo más de 531 hectáreas, a un vecino por la deuda de 260.000 reales que tenía con dicha persona, con lo que el total enajenado fue de 2.168 hectáreas (casi toda la tierra concejil), por un capital de 1.054.364 reales. Los autores del estudio destacan el carácter popular e igualitario del reparto llevado a cabo, ya que participaron

¹¹¹ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 303.

¹¹² FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de...*, *op. cit.*, p. 382.

¹¹³ FUENTES MORCILLO, S.: *Desamortización civil y asociacionismo. Sociedades vecinales para la compra de bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1900)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2008, p. 33

¹¹⁴ FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de la desamortización...*, *op. cit.*, pp. 385 y 435-448.

¹¹⁵ NARANJO SANGUINO, M.Á. y ROSO DÍAZ, M.: "La consolidación de la...", *op. cit.*, pp. 76-127.

403 vecinos, lo cual contrasta con el elitismo existente en los compradores de la desamortización.

En otras localidades de la región también se llevaron a cabo repartos a censo enfiteútico entre los vecinos de los pueblos de forma bastante equitativa. Fue el caso de Guijo de Coria, donde fueron adjudicadas 376 hectáreas a 67 vecinos en 1835 o Monterrubio de la Serena donde fueron enajenadas 143 hectáreas entre los vecinos para plantío de olivares. Hecho que se repitió también en Bienvenida y en Zarza de Granadilla¹¹⁶.

Por estas mismas fechas, la Diputación de Cáceres autorizaba a los ayuntamientos de Brozas, Arroyomolinos de Montánchez, Alcántara, Ceclavín, Mata de Alcántara y Estorninos poner en venta algunos bienes municipales para atender los problemas financieros. En 1838 eran los ayuntamientos de Navalmoral, Coria y otra vez Ceclavín, los que presentaban los oportunos expedientes de enajenación de terrenos públicos¹¹⁷. En la ciudad de Coria el ayuntamiento vendió en el año 1837 tres dehesas que pasaron a manos de notables locales¹¹⁸. En el Partido Judicial de Benito casi todas las localidades enajenaron parte del patrimonio rústico concejil mediante las daciones a censo. En algún caso, como en Don Benito, fue enajenado todo el caudal público existente. Efectivamente, en esta localidad los predios rústicos pertenecientes al caudal de propios fueron enajenados mediante las fórmulas de censo reservativo y censo enfiteútico. Las tres dehesas de pasto, que sumaban una cabida de 285,2 hectáreas, fueron adquiridas por cinco poderosos ganaderos locales por 687.506 reales a censo reservativo. La dehesa boyal, por su parte, tenía 360 hectáreas de labor y algo más de 160 hectáreas de pasto. La parte de labor fue dividida en pequeñas suertes y entregadas a censo enfiteútico a más de cuatrocientos vecinos que lograron hacerse con un trozo de terreno por un capital de 453.133 reales, mientras que la parte de pasto fue rematada por dos hacendados locales por 150.033 reales.

El ayuntamiento de Guareña enajenó a censo enfiteútico en el año 1838 dos dehesas pertenecientes a sus propios con una extensión de 250 hectáreas. El terreno fue dividido en 156 suertes de labor que fueron a parar a manos de un

¹¹⁶ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, *op. cit.*, p. 340, notas 125 y 126.

¹¹⁷ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones...*, *op. cit.*, p. 114.

¹¹⁸ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *op. cit.*, p. 39.

centenar de vecinos por un valor de remate de 366.865 reales. Por tanto, una gran parcelación que posibilitó el acceso a la propiedad de la tierra de un buen número de individuos pertenecientes a los sectores más humildes de la localidad, algo que no aconteció en la vecina localidad de Mengabril. En este pequeño pueblo se enajenaron la dehesa boyal y otra dehesa tradicionalmente aprovechadas sus hierbas por los vecinos. Aquí, sin embargo, la subasta recayó en unos cuantos poderosos locales que se hicieron con la mayor parte de la superficie de pasto, unas 550 hectáreas, y 122 hectáreas de labor. No obstante, otros 37 vecinos modestos consiguieron hacerse con poco más de 55 hectáreas de labor en la dehesa boyal.

Algo parecido sucedió en Rena, donde fueron repartidas mediante la fórmula de censo enfiteútico un total de 591,84 hectáreas pertenecientes a sus propios, divididas en suertes de 2 fanegas. Pues bien, 25 vecinos consiguieron hacerse con 172,6 hectáreas por 52.601 reales, mientras que un vecino de Villanueva de la Serena, adquirió 419,24 hectáreas por 127.767 reales, convirtiéndose de este modo en el mayor beneficiario de estas daciones a censo.

3.4. Regencia de Espartero

En el mes de octubre de 1840, la Junta Provisional Revolucionaria de Badajoz advertía de los fallos que se estaban produciendo en las ventas de las fincas de propios. En concreto, reconocía que las subastas de los terrenos de propios sólo habían abierto la codicia de los poderosos mientras que los más desfavorecidos se veían perjudicados debido a la imposibilidad de poder competir con los más pudientes¹¹⁹. Por todo ello, solicitaba la Junta a los ayuntamientos que, entre otras cuestiones, esos terrenos se deberían repartir a censo enfiteútico en suertes de cuatro fanegas, principalmente entre los braceros y cangueros de la localidad, excluyéndose del reparto los terrenos que tuvieran arbolado o que fuesen de puro pasto. De esta manera, los progresistas apostaron por la distribución de los bienes concejiles y comunales entre los sectores más desfavorecidos, o cuando menos, entre los usufructuarios del patrimonio concejil¹²⁰. Según las estimaciones ofrecidas por Linares Luján, la superficie

¹¹⁹ BOP. de Badajoz, núm. 124, 17 de octubre de 1840, pp. 2 y 3.

¹²⁰ LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización...*, op. cit., p. 341.

total afectada durante este período ascendió a 19.937 hectáreas, destacando la mayor extensión afectada en la provincia de Badajoz.

Será en la ciudad de Badajoz donde tenga lugar un proceso importante de enajenación del patrimonio rústico concejil mediante censos enfitéuticos en el año 1842. Una parte de los bienes enajenados estaba destinada a proporcionar tierras a los labradores pobres en suertes de 4 fanegas, sin embargo, como afirma Sánchez Marroyo, lo mejor fue a parar a los miembros más destacados de la oligarquía local que, además, consiguieron hacerse con el arbolado de las dehesas¹²¹. Fuentes Morcillo afirma que, entre 1840 y 1855 se vendieron en la ciudad de Badajoz 4.397 fanegas entre 937 vecinos, lo cual demuestra el sentido social del reparto. De ellos, la mitad eran cangueros y braceros, mientras que 432 pertenecían a la Milicia Nacional y 34 eran padres que habían perdido algún hijo en la guerra¹²².

También en la localidad de Los Santos de Maimona asistimos a una distribución social de la tierra con el reparto realizado en el año 1844. En esta ocasión fueron enajenadas 1.038 fanegas de una dehesa entre 612 vecinos de la localidad. Los beneficiarios eran, en su mayoría, braceros y cangueros, y el resto licenciados del ejército¹²³. De esta manera, en Los Santos de Maimona se movilizó casi toda la tierra concejil en las décadas de los años 30 y 40, ya que se repartieron a censo un total de 3.586 fanegas y media por valor de 1.118.564 reales. Los beneficiarios fueron 1.015 persona vecindadas en la localidad que se hicieron con las 588 suertes enajenadas.

Sánchez Marroyo, refiriéndose a lo generalizado de este tipo de repartos en los años 40 en Extremadura, pone los ejemplos de Fuente de Cantos, donde se repartió una dehesa para pagar créditos pendientes por suministros, o de Montemolín, donde afirma, se repartieron a los vecinos otras dos dehesas¹²⁴. Y nos alerta de un aspecto que no podemos pasar desapercibidos en el sentido de que este esfuerzo redistribuidor de la propiedad nunca fue igualitario, ya que no se logró impedir que algún notable local se hiciese con la mayor parte de lo cedido. Así, en Fuentes de León, aunque un buen número de vecinos se

¹²¹ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *op. cit.*, p. 39.

¹²² FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de...*, *op. cit.*, pp. 431-433.

¹²³ NARANJO SANGUINO, M.Á. y ROSO DÍAZ, M.: "La consolidación de la...", *op. cit.*, p. 112.

¹²⁴ SÁNCHEZ MARROYO, F.: "Propiedad y conflicto social...", *op. cit.*, p. 175.

benefició del reparto, una de las dehesas repartidas a censo por el Ayuntamiento entre los vecinos fue a parar en su mayor parte al marqués de la Colonia. Repartos similares se realizaron por esos años en Puebla de Sancho Pérez, Zarza la Mayor, Llerena, Alange, Almendralejo, etc...¹²⁵. García Pérez nos informa de que también se pusieron en venta tierras municipales en Moraleja, Granadilla, Plasencia, Mata de Alcántara, Escorial, Trujillo, Brozas, Alcántara, Logrosán, etc., en unos casos para mejorar la suerte de los pequeños labradores y, en otros, para solucionar problemas de liquidez y escasez de alimentos¹²⁶.

En la provincia de Cáceres la Diputación Provincial no obligó a los ayuntamientos de la provincia a repartir los bienes de propios y arbitrios. No obstante, la mayor parte de la población participó en un primer momento de los repartos realizados, y otra cosa distinta es que, al cabo de los años, los beneficiarios originales no tuvieran más remedio que vender. Es lo que sucedió, por ejemplo, en la recién creada población de Santa Amalia, donde se llevaron a cabo daciones a censo reservativo de una dehesa concejil de 395,74 hectáreas, a favor de 210 vecinos por el capital de 88.700 reales. Al cabo de unos cuantos años buena parte de los vecinos que obtuvieron tierras terminaron transfiriéndolas a unos cuantos poderosos locales.

3.5. Apropiación de bienes concejiles: las roturaciones arbitrarias

Otro procedimiento de privatización del patrimonio rústico municipal, distinto de los repartimientos y de las tradicionales subastas, lo constituyeron las numerosas roturaciones arbitrarias que se llevaron a cabo durante la primera mitad del siglo XIX y su posterior legitimación como propiedad privada. Como se recordará, los ilustrados de la segunda mitad del siglo XVIII se pronunciaron contra la permanencia de los baldíos en situación de bienes semipúblicos. Destaca en este sentido Jovellanos, quien había recomendado la enajenación de los baldíos para convertirlos en propiedad particular mediante el pago de una renta.

Pues bien, si venimos diciendo que el fenómeno de la privatización y apropiación de bienes concejiles en Extremadura es un tema poco estudiado, en el caso concreto de las roturaciones arbitrarias estamos ante un mayor

¹²⁵ SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación...*, *ob. cit.*, p. 43.

¹²⁶ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones...*, *op. cit.*, p. 114.

desconocimiento y eso que, como han reconocido destacados especialistas, las roturaciones arbitrarias fueron un importante procedimiento de transferencia de propiedades amortizadas a manos de particulares¹²⁷.

Se trata, en pocas palabras, de la usurpación de tierras concejiles por parte de vecinos que se lanzan a roturar terrenos hasta entonces dedicados, en su mayoría, a pasto. Como afirma Díez Espinosa¹²⁸, la actuación de los ayuntamientos no fue unitaria y mientras algunos persiguieron a los autores de las roturaciones, otros consintieron dicha práctica. Y es que, si hasta 1816, los alcaldes habían perseguido a los que labraban terrenos concejiles, una Real Orden de 6 de marzo de 1834 permitía a esos roturadores solicitar la legitimación a cambio del pago de un canon perpetuo¹²⁹. Posteriormente, el decreto de 18 de mayo de 1837 respetó a quienes las hubiesen mejorado y se comprometiesen a pagar el canon del 3 por ciento anual, como si se tratara de un censo enfiteúutico. Como se recordará la Ley de 6 de mayo de 1855 amparó a los que habían realizado roturaciones arbitrarias con anterioridad a mayo de 1837 y que seguían en posesión de las suertes roturadas. En definitiva, la legislación progresista va a mantener en la posesión a los detentadores de esas tierras con la obligación de satisfacer el canon estipulado y previo otorgamiento de escritura pública.

Ejemplos de este tipo de legitimaciones las tenemos en las localidades de Don Benito, Guareña o Valdetorres, donde fueron muchos los vecinos que solicitaron la legitimación de los terrenos baldíos y concejiles que venían disfrutando procedentes de roturaciones arbitrarias. De hecho, en el año 1865 un buen número de vecinos de Don Benito presentaron solicitudes de legitimación de roturaciones arbitrarias llevadas a cabo en algunos baldíos antes de 1837. Según nuestros cálculos, un total de 2.364 hectáreas pasaron a manos de casi trescientos vecinos en pequeñas suertes. Mediante este mecanismo se enajenó una superficie muy similar a la rematada en pública subasta durante la

¹²⁷ RUEDA HERNANZ, G.: *La desamortización en España...*, op. cit., p. 55.

¹²⁸ DÍEZ ESPINOSA, J. R.: "El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada: la redención de censos. Algunas modalidades", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del MAPA e Institutos de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, tomo II, pp. 69-88, en p. 76.

¹²⁹ CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. M.: *La desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1868)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, op. cit. p. 188, nota 30.

desamortización eclesiástica. En otra localidad cercana, en Valdetorres, también se legalizaron 913 suertes de labor que ocupaban una extensión de poco más de 723 hectáreas y que habían sido puestas en cultivo antes de 1808. A 186 vecinos les fueron adjudicadas 542,66 hectáreas repartidas en 685 suertes por el precio de 97.300 reales. Además, 228 suertes que totalizaban algo más de 180 hectáreas fueron vendidas a un solo individuo. En la localidad de Guareña sabemos que dos personas consiguieron la legitimación administrativa de 135,8 hectáreas.

En definitiva, son los pequeños labradores y jornaleros los que en mayor medida acceden a la propiedad de la tierra mediante la redención de censos. Unos individuos que no tuvieron capacidad para competir en las subastas de bienes nacionalizados. La legitimación de las roturaciones arbitrarias posibilitó el acceso a la propiedad de la tierra de un buen número de individuos aunque, a diferencia de las daciones, en este caso encontramos una mayor participación de labradores medianos y grandes.

4. Derechos parciales

El concepto de propiedad agraria plena se sistematizará con el régimen liberal burgués a lo largo del siglo XIX. En el Antiguo Régimen era frecuente la separación de la propiedad del suelo y la de sus aprovechamientos tales como las yerbas, o la separación de la propiedad del suelo y del vuelo (el arbolado) con su leña y sus frutos (bellota). También los derechos de siembra cada tantos años fueron característicos en las tierras de cereal.

En la provincia de Cáceres durante los procesos desamortizadores de Mendizábal y Madoz, entre 1836 y 1870, se lanzaron diversos derechos parciales al mercado, que por orden de importancia fueron los siguientes¹³⁰: “monte alto y derecho de apostar”, “monte y arbolado”, “yerbas y medias yerbas” (rastrojeras, agostaderos, pastos de primavera y de verano, etc.), derechos de siembra, etc. El alcance y extensión que los derechos parciales tuvieron en ambas desamortizaciones en la provincia de Cáceres se especifica en el cuadro siguiente¹³¹.

¹³⁰ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas y civil en...*, op. cit., pp. 86-88.

¹³¹ *Ibidem*, pp. 88-89.

Cuadro 6. Alcance y extensión de los derechos parciales en la provincia de Cáceres

Tipo	Superficie (hectáreas)	%	Inversión (miles de reales)	%
Dominios totales	573.990,0	77,5	372.692,7	90,6
Dominios parciales	166.090,8	22,5	38.504,7	9,4
TOTAL	740.080,0	100,0	411.197,4	100,0

Está claro que fueron importantes los derechos parciales, pues afectaron al 22,5% de total de la superficie, aunque su valor agrario fue muy inferior, pues solo aportaron el 9,4% del remate total.

En la provincia de Badajoz se vendieron pocos derechos parciales durante la desamortización de Mendizábal-Espartero, la única estudiada hasta ahora de forma integral. Las ventas afectaron a los derechos de siembra en tierras cerealistas. Sin embargo, se vendieron una cierta cantidad de fincas rústicas que no se enajenaron en plena propiedad, sino que estaban gravadas con algunos derechos parciales, de los que los más importantes fueron los que afectaron a las yerbas de invernada, las yerbas de agostadero, la montanera, la saca de leña y otros de menor cuantía. Naturalmente las fincas con gravámenes alcanzaron una relevancia muy superior a los derechos de siembra enajenados.

Los aprovechamientos de las yerbas para el ganado, ovejas y vacas esencialmente, comprendían las yerbas de invernada (septiembre-octubre a marzo-abril) y las de agostadero (marzo-abril a septiembre-octubre). Los derechos parciales relacionados con las yerbas tuvieron especial importancia en la Real Dehesa de la Serena y han generado una interesante bibliografía¹³².

¹³² Sin ánimo de exhaustividad se puede citar, entre otra, la bibliografía que sigue: SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J. L.: "Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (I)", en *Alcántara*, nº 18, 1989, pp. 201-226; del mismo autor "Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (II)", en *Alcántara*, nº 19,

Tal dehesa se componía de 243 millares y medio, entre 180.000 y 200.000 hectáreas. Con ocasión de su venta, a partir de 1745, se consolidaron en la misma dos derechos parciales fundamentales mediante la Escritura de Concordia de 13 de abril de 1744 y el Reglamento del año 1760. El más importante de los dos fue el de Terceras Partes, que concedía la preferencia en los pastos de invernada, del 18 de octubre a 15 de abril, a los ganaderos de las 18 villas que componían el antiguo Partido de La Serena en 81 de los 243 millares y medio que tenía la dehesa. Los beneficiarios debían pagar un canon limitado por cada oveja que entrara en aquellos pastos, de 4,5 reales a 6 reales por cabeza. El otro derecho parcial del que eran igualmente beneficiarios los ganaderos de las 18 villas del Partido de La Serena fue el de baldiaje o aprovechamiento gratuito en toda la dehesa de los pastos de verano o agostadero, desde el 15 de abril al 29 de septiembre; aunque mediante un canon podían aprovecharlos hasta el 18 de octubre (derecho de yantar y aguas). Los demás derechos parciales tuvieron un impacto muy inferior al que se acaba de describir.

Los derechos de siembra cada cierto número de años, normalmente 3 ó 4, pesaban sobre tierras de labor cerealista de poca calidad. Durante la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz se vendieron derechos de este tipo en municipios como Alconchel, Barcarrota, Monterrubio, Puebla del Maestre, Talarrubias y Puebla de Alcocer.

Igualmente se excluía el arbolado en los repartos de tierras concejiles anteriores a la desamortización de Madoz. Después, en aquella desamortización, el arbolado se vendió por separado, tal y como se hizo en el pueblo de Los Santos de Maimona.

1990, pp. 71-98; SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una...*, op. cit.; LÓPEZ VIZCAÍNO, D.: *La Real Dehesa de La serena. Su reparto y enajenación en el siglo XVIII*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1997; ROSO DÍAZ, M.: "Irregularidades en la extinción de los derechos comunales Baldiaje y Terceras Partes en la Real Dehesa de la Serena (1740-1874)", en *Actas de los XXVII Coloquios Históricos de Extremadura*, 1998, pp. 553-568; HERNÁNDEZ, M.: "Derechos comunales sobre pastos de La Serena (Badajoz) en el siglo. XVIII", comunicación presentada al *Congreso de la AHE*, Zaragoza, septiembre 2001, Actas en CD-ROM; del mismo autor, "El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia, 1744-1770", en *Historia Agraria*, nº 27, Agosto 2002, pp. 65-100; MARTÍN NIETO, D. Á. y DÍAZ DÍAZ, B.: *Los Priors de Magacela de la Orden de Alcántara*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2002; MIRANDA DÍAZ, B.: *Pleitos y aguas de La Serena*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2003.

La saca de leña, gorda y/o fina, era otro derecho de reserva que beneficiaba a los vecinos de los pueblos en algunas dehesas de su término, como se puso de manifiesto en el proceso de desamortización de la dehesa de la Jarilla en Nogales y de dos quintos de la dehesa de San Martín en Valencia de las Torres.

La montanera, o aprovechamiento de la bellota por los cerdos de octubre a febrero, fue otro derecho parcial. Está atestiguado en distintas dehesas a lo largo del proceso desamortizador en la provincia de Badajoz: en el quinto Vendehacas de la dehesa de Los Lechos en Hornachos los vecinos tenían aquel derecho, pero en parte de la dehesa Caballería de San Blas en Salvaleón era aquel derecho el que se vendió porque el suelo era del común de vecinos. La montanera dio lugar a veces a graves enfrentamientos entre los vecinos de los pueblos y los poseedores de las dehesas, como ocurrió entre los años 1838 y 1839 en Barcarrota¹³³, en donde miembros del ayuntamiento progresista y muchos vecinos invadieron varias dehesas de algunos terratenientes de la localidad para recoger la bellota. El suceso generó una fuerte represión por parte de las autoridades provinciales hacia los asaltantes.

En el caso de la provincia de Badajoz y solo durante la desamortización de Mendizábal Espartero (1836-1852), las fincas rústicas que se vendieron afectadas por derechos parciales más los derechos de siembra cada ciertos años que se enajenaron, tuvieron los parámetros que se indican en el siguiente cuadro¹³⁴.

¹³³ NARANJO SANGUINO, M. Á.: "La represión liberal en defensa de sus intereses. Barcarrota, años 1838-1839", en *Innovación Educativa*, nº 4, marzo de 2001, pp. 68-73.

¹³⁴ Los datos están sacados del banco de datos de M. Á. Naranjo Sanguino. Y se refieren a fincas afectadas en sus ventas por derechos parciales diversos relacionados con las yerbas de invernada, yerbas de agostadero, derechos de siembra, saca de leña, montanera, etc... Las superficies venían expresadas muy mayoritariamente en fanegas y cabezas lanares, pero se han reducido a hectáreas.

**Cuadro 7. Alcance y extensión de los derechos parciales
en la provincia de Badajoz**

Tipo	Superficie (hectáreas)	%	Inversión (miles de reales)	%
Dominios totales	65.222,6	80,5	91.161,3	78,8
Dominios parciales	15.786,4	19,5	24.469,5	21,2
TOTAL	81.009	100,0	115.630,8	100,0

La superficie de fincas rústicas afectadas por derechos parciales en la provincia de Badajoz fue similar a la de Cáceres, con un 19,5% del total. Así pues en torno al 20% de la superficie desamortizada en ambas provincias se vio afectada por los derechos parciales¹³⁵.

Sin embargo el valor de remate difiere sustancialmente. Frente al 9,4% de Cáceres, en la provincia de Badajoz se elevó al 21,2% del remate total, al tratarse en este caso mayoritariamente de la venta de cotizadas dehesas de la Real Dehesa de La Serena sobre las que pesaban derechos parciales importantes, pero esta circunstancia no influyó en exceso sobre en los compradores por la gran calidad y extensión de las mismas.

5. EL PROCESO DESAMORTIZADOR EN EXTREMADURA

La enajenación de bienes públicos por parte de la Corona española u otras instancias estatales debido a dificultades financieras fue algo frecuente a lo largo de la Edad Moderna. Pero en el siglo XVIII se aplicó la fórmula de la tasación de los bienes destinados a enajenarse y su venta en pública subasta, que sería el método habitual de los grandes procesos desamortizadores libera-

¹³⁵ Así pues la valoración inicial inferior al 10% que se ofreció en su momento para el caso de la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz se quedó muy corta. NARANJO SANGUINO, M.Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero en...*, op. cit., pp. 62-63.

les del siglo XIX (Mendizábal, Madoz, etc.). En Extremadura tuvieron lugar al menos tres procesos de enajenación que siguieron estas pautas en el siglo XVIII: la venta de las dehesas de Órdenes Militares (1745-1786), la desamortización de los Jesuitas (1767) y la de Godoy (1798-1808).

5.1. Venta de las dehesas de Órdenes Militares (1745-1786)

Según un estudio¹³⁶ bastante detallado, los datos globales de este proceso llevado a cabo por Felipe V fueron los que siguen: en toda Extremadura se vieron afectadas 77 dehesas con 333.229 cabezas de cuerda (lanares), que alcanzaron un valor total de 93.839.604 reales. Las 333.229 cabezas lanares supusieron unas 121.828 hectáreas¹³⁷.

Sin embargo la gran mayoría de estas ventas correspondieron a tierra de la Real Dehesa de La Serena, cuyo proceso de enajenación tuvo las cifras siguientes: 51 dehesas, 246.279 cabezas de cuerda (lanares) o 90.039 hectáreas y 63.059.426 reales¹³⁸.

El impacto que ejerció este proceso enajenador sobre la región extremeña fue muy considerable, pero el que ejerció sobre la actual provincia de Badajoz, en donde se situaba la Real Dehesa de la Serena, nada tuvo que envidiar a la desamortización de Mendizábal-Espartero en cuanto a la tierra vendida, aunque el valor de remate de las propiedades rústicas enajenadas en esta última desamortización casi duplicaron los 63 millones de reales que alcanzaron las dehesas de la Real Dehesa de La Serena en el proceso que tratamos¹³⁹. Además

¹³⁶ HERNÁNDEZ, M.: "El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia, 1744-1770", en rev. *Historia Agraria*, nº 27, Agosto 2002, pp. 65-100.

¹³⁷ NARANJO SANGUINO, M.Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero en...*, op. cit.; del mismo autor: "Las medidas de fincas rústicas en la desamortización eclesiástica de la provincia de Badajoz", en *Actas de los XXVII Coloquios Históricos de Extremadura*, 1998, pp. 411-420. Se ha considerado que una cabeza lanar equivalía a 3.656 metros cuadrados. Es decir, a 0,3656 ha.

¹³⁸ Estas cifras supusieron sobre el total de las ventas extremeñas el 66,2% de las dehesas, el 73,9% de la superficie y el 67,1% del valor de remate.

¹³⁹ En la desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz se enajenaron un mínimo de 81.009 hectáreas con un valor de remate de 115.630.831 reales. Ver NARANJO SANGUINO, M.Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero en...*, op. cit., pp. 62-62.

las tierras de la Real Dehesa de La Serena no se vendieron en propiedad plena, sino que estuvieron gravadas por importantes derechos parciales (terceras partes y el baldiaje) que limitaron drásticamente la libre disposición sobre las mismas por parte de los propietarios.

5.2. Desamortización de los jesuitas

La expulsión de los jesuitas de España en 1767 tuvo su corolario con la desamortización de sus bienes iniciada en aquel mismo año. Pero hasta 1982 no apareció un estudio detenido de la misma¹⁴⁰. Y más de una década después, sólo había cinco monografías sobre el tema que nos informaban de una inversión en los bienes jesuíticos de 113 millones de reales¹⁴¹.

No hay ningún estudio, o lo desconocemos, que aporte datos cuantitativos sobre la enajenación de predios rústicos durante la desamortización de los jesuitas en Extremadura (1767). Apenas hay algunas alusiones al destino de sus conventos, como en el caso de Badajoz¹⁴². Las demás referencias sobre los jesuitas en nuestra región suelen ser artísticas e históricas¹⁴³.

5.3. Desamortización de Godoy (1798-1808)

Fue considerada en un principio una desamortización muy menor hasta que los estudios de Richard Herr demostraron su importancia, tanto cuantitativa como cualitativa¹⁴⁴. Los trabajos monográficos de ámbito provincial y regio-

¹⁴⁰ YUN CASILLAS, B.: "La venta de los de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (18767-1808)", en *Desamortización y Hacienda Pública. Jornadas celebradas en 1982*, Madrid, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, 1986, tomo I, pp. 293-316.

¹⁴¹ RUEDA HERNANZ, G.: *La desamortización en España...*, op. cit.

¹⁴² GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, Universitas Editorial, 1999, pp. 351-352.

¹⁴³ GARCÍA IGLESIAS, L.: *Los jesuitas en Badajoz*, Badajoz, Universitas Editorial, 1996.

¹⁴⁴ HERR, R.: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", en *Moneda y Crédito*, Madrid, 1971; del mismo autor: "Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Jornadas celebradas en 1982, Madrid, 1986, vol. II.: pp. 463-478; y *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, 1991.

nal que le siguieron confirmaron plenamente la relevancia de aquel proceso desamortizador¹⁴⁵.

Los datos disponibles actualmente sobre la desamortización de Godoy en Extremadura proceden de las publicaciones de Melón Jiménez y del equipo formado por Naranjo Sanguino y Roso Díaz, más las últimas de este equipo investigador¹⁴⁶, que aún no ha culminado su trabajo global sobre toda la región extremeña que tiene en curso¹⁴⁷. Según el banco de datos de este equipo inves-

¹⁴⁵ MELÓN JIMÉNEZ, M. Á.: “La desamortización de 1798 en el Partido de Cáceres”, en *Norba*, nº 5, Cáceres, 1984; AZAGRA ROS, J.: *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, 1986; MARCOS MARTÍN, A.: “La desamortización de Godoy en la ciudad de Palencia, 1798-1818”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982, Madrid, 1986, vol. I.: pp. 3439-354; PARDO TOMÁS, J.: “La desamortización de Carlos IV en el País Valenciano”, en *Desamortización y Hacienda Pública*. Jornadas celebradas en 1982, Madrid, 1986, vol. I.: pp. 355-368; SÁNCHEZ GÓMEZ, M.Á.: *La desamortización de Cantabria durante el siglo XIX (1800-1889)*, Torrelavega, 1994; JIMENO PASCUAL, M. J.: *La desamortización de Godoy en la provincia de Segovia*, Tesis doctoral inédita, Madrid, 1995; NARANJO SANGUINO M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura”, en actas del *Congreso Internacional Manuel Godoy y su tiempo (1767-1851)*, EREX, 2003, tomo I, pp. 301-326.

¹⁴⁶ NARANJO SANGUINO M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Desamortización en Llerena (1799-1851)”, en las *Actas V Jornadas de Historia de Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, 2004, pp. 235-262; ID.: “Fuentes y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al caso extremeño”, en la *Revista de Estudios Extremeños*, nº II (mayo-agosto), 2009, pp. 989-1009; ID.: “Las desamortizaciones de Godoy y Mendizábal-Espartero en Fuente de Cantos (1801-1846)”, en las actas de las *IX Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Lucerna-Sociedad Extremeña de Historia, 2009, pp. 125-208; ID.: “La desamortización de Godoy en la Comarca de Las Villuercas”, en las actas de las *I Jornadas internacionales de historia y literatura en la comarca de Las Villuercas*, Cultivalibros, 2010, pp. 157-236; ID.: “Desamortización en Medellín (1800-1846)”, en las actas de las *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito-Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 241-262; ID.: “Desamortización en Don Benito (1800-1844)”, en las actas de las *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito- Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 263-2281; ID.: “La desamortización de Godoy en el Campo Arañuelo, la Jara y los Ibores”, en las actas de los *XVII Coloquios históricos-culturales del Campo Arañuelo*, Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, 2011, pp. 37-68.

¹⁴⁷ De este trabajo en elaboración actualmente es del que proceden la casi totalidad de los datos que se van a aportar sobre la desamortización de Godoy en Extremadura.

tigador los datos provisionales de las fincas rústicas en la desamortización de Godoy son los que siguen para toda Extremadura:

- Nº de fincas rústicas: 10.75
- Valor de remate: 48.421.299 reales

Sin embargo las fuentes disponibles omiten en su gran mayoría la superficie de las fincas rústicas. Solo algunas de ellas nos han aportado información sobre este tema.

- Nº de fincas rústicas con superficie conocida: 950 (el 8,8% del total de fincas rústicas)
- Valor de remate de las fincas rústicas con superficie conocida: 5.795.863 reales (el 11,9% del total de fincas rústicas)
- Cabida de 950 fincas rústicas con superficie conocida: 10.213 fanegas.

A estos datos se puede añadir el hecho cierto de que la superficie media de las fincas rústicas en esta desamortización fue más bien baja, porque en la gran mayoría de los casos eran tierras y otras naturalezas de cortas dimensiones individuales generalmente. Así pues considerando una cierta homogeneidad entre las fincas con superficie conocida y aquellas de las que desconocemos su superficie, haremos una proyección a modo de hipótesis. Si la superficie de las 950 fincas con superficie conocida se elevó a 10.213 fanegas, las 10.751 fincas rústicas totales pudieron tener unas 115.578 fanegas. Pero si tomamos como referencia el valor de remate, podríamos decir que si con 5.795.863 reales se compraron 10.213 fanegas, con 48.421.299 reales se pudieron adquirir unas 85.324 fanegas.

Una aproximación entre las 115.578 fanegas de una hipótesis y las 85.324 fanegas de la otra, podrían situarnos en unas 100.000 fanegas de superficie para el conjunto de las fincas rústicas extremeñas de la desamortización de Godoy, a modo de cifra posible. Estas 100.000 fanegas supondrían unas 64.390 hectáreas. De todas formas, lo que está claro es que la desamortización de Godoy en Extremadura tuvo un notable impacto, aunque por detrás de otras como las de Madoz y Mendizábal.

5.4. Desamortización del Trienio Liberal (1820-1823)

Hace tiempo Teodoro Martín¹⁴⁸ publicó un artículo en el que daba cuenta de este proceso desamortizador en Extremadura. Decía que se enajenaron bienes en Cáceres por valor de 42.141.792 reales, pero en este dato incluía indistintamente el valor de todas las propiedades rústicas y urbanas de todas las procedencias (eclesiástica y civil). Para la provincia de Badajoz aportaba la cifra de 17.777.475 reales en las mismas circunstancias que en Cáceres. En ninguno de ambos casos hizo aproximación alguna a la superficie total de las fincas rústicas.

Un estudio posterior sobre la provincia de Badajoz aportó más datos y bastante más filtrados. El problema de este proceso desamortizador radica en que los bienes enajenados en el mismo fueron posteriormente devueltos por Fernando VII a las instituciones desamortizadas. Y ya en el reinado isabelino los liberales brindaron su recuperación a los legítimos compradores del Trienio Liberal.

Sin embargo parte de ellos habían rematado los bienes, pero no los habían pagado todavía, por lo que no eran suyos y no los reclamaron, ya que en última instancia la desamortización de Mendizábal, en marcha por entonces, les permitía comprarlos si aún tenían interés, pero en mejores condiciones de pago.

Concluyendo, los datos aportados por Miguel Ángel Naranjo¹⁴⁹ para la desamortización de los bienes rústicos procedentes de la desamortización de Trienio Liberal en la provincia de Badajoz han sido los siguientes:

- Nº de fincas rústicas desamortizadas: 37 unidades
- Valor de remate total: 9.636.250 reales
- Superficie enajenada: 3.380 hectáreas.

Evidentemente estas cifras para la provincia de Badajoz son bastante más bajas, pero más precisas y contrastadas que las aportadas por Teodoro Martín. En el caso de la provincia de Cáceres pudo ocurrir algo parecido.

¹⁴⁸ MARTÍN MARTÍN, T.: "La desamortización en Extremadura. 1.- Trienio Liberal (1820-1823)", en *Revista de Estudios Extremeños*, 1975, nº 1, p. 42.

¹⁴⁹ NARANJO SANGUINO, M. Á.: "La desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz", en *CÁTEDRA NOVA*, 2000, nº 12, pp. 98-100. Sólo se enajenaron bienes procedentes del clero regular y secular.

5.5. Desamortización de Mendizábal-Espartero (1836-1854)

La desamortización de fincas rústicas de este proceso está estudiada en profundidad gracias al trabajo de Juan García Pérez para la provincia de Cáceres y al de Miguel Ángel Naranjo Sanguino para la provincia de Badajoz¹⁵⁰.

Cuadro 8. Número de fincas, valor de remate y superficie enajenada durante la desamortización de Mendizábal-Espartero en Extremadura

Provincia	Nº fincas	Valor remate (rs.)	Superficie (ha)
Cáceres (1836-1854)	3.223	138.163.417	87.902 ¹⁵¹
Badajoz (1836-1852)	6.790	115.630.831	81.009 ¹⁵²
Total	10.013	253.794.248	168.911

Este proceso desamortizador fue el segundo en importancia en Extremadura muy distanciado de todos los demás que se situaron por debajo. Movilizó más de 250 millones de reales, que era una suma extraordinaria para la región en aquella época y movilizó cerca de 170 mil hectáreas.

5.5. Desamortización de Madoz

Esta desamortización ha sido sin duda la más grande con diferencia en Extremadura. En cambio ofrece muchas incógnitas y datos poco determinados, si la comparamos con la anterior. La causa se localiza su irregular estado de investigación.

¹⁵⁰ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas y civil...*, op. cit., p. 79; NARANJO SANGUINO, M. Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero...*, op. cit., p. 62.

¹⁵¹ El autor deja entrever que en la contabilización de las dehesas hubo algunas de las que desconoce su superficie, con lo que la superficie total afectada de este proceso desamortizador en la provincia de Cáceres debe ser superior a la cifra indicada. Ver GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas...*, op. cit., p. 84.

¹⁵² El autor ha hecho una evaluación cuantificadora de las fincas cuya superficie desconoce, entre ellas 30 dehesas, y considera que podían tener una extensión aproximada de 4.000 hectáreas, que habrían de sumarse a la cifra oficial. NARANJO SANGUINO, M. Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero...*, op. cit., p. 62.

Este proceso ha sido estudiado como tal sólo para la provincia de Cáceres y en un período que va de 1855 a 1870. Sus datos de esta investigación son¹⁵³:

Cuadro 9. Número de fincas, valor de remate y superficie enajenada durante la desamortización de Madoz en la provincia de Cáceres

Provincia	Nº fincas	Valor remate (rs.)	Superficie (ha)
Cáceres (1836-1854)	13.491	272.944.016	652.178

Hacia 1870 es más que posible que el grueso de la desamortización eclesiástica estuviera concluida en la provincia de Cáceres, puesto que la mayor parte estaba enajenada ya al finalizar la desamortización de Mendizábal-Espartero y la gran mayoría de fincas que restaban se vendieron en los primeros años de la desamortización de Madoz. Sin embargo esta desamortización fue esencialmente civil y afectó a los montes públicos. Señala Linares Luján que entre 1875 y 1900 se privatizaron en la provincia de Cáceres más de 42.314 hectáreas de patrimonio rústico de titularidad pública, con un añadido de 5.171 hectáreas entre los años de 1900 y 1936¹⁵⁴. Solo las 42.314 hectáreas elevaría la superficie enajenada a un mínimo de 694.492 hectáreas totales desamortizadas en Cáceres.

De todas formas es conveniente prolongar la investigación de este proceso en la provincia cacereña hasta finalizar el siglo XIX, no solo por afinar su cuantificación, sino por clarificar el apartado de los compradores y porque hubo algunas localidades de esta provincia en las que el grueso de desamortización de Madoz tuvo lugar después del año 1870, como fue el caso de Valdefuentes¹⁵⁵.

La desamortización de Madoz en la provincia de Badajoz está por hacer en su conjunto. Aunque hay algunas hipótesis y varios estudios parciales.

¹⁵³ GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas...*, op. cit., p. 74.

¹⁵⁴ LINARES LUJÁN, A. M.: *El proceso de privatización de los patrimonios...*, op. cit.

¹⁵⁵ PÉREZ RUBIO, J. A. (Coord.), *La villa de Valdefuentes. Su crónica histórica y referencias a los pueblos de las tierras de Montánchez*, Cáceres, Adismonta-Uex, 2012.

Juan García Pérez lanzó hace tiempo una hipótesis al hilo de otro tema¹⁵⁶. Sitúo la desamortización rústica de Madoz en la provincia de Badajoz entre los años 1855 y 1900 en 10.500 lotes de tierra con 482.800 hectáreas¹⁵⁷.

Además existen otros estudios parciales. El más interesante por su extensión es el de Juan Ángel Ruiz sobre este proceso desamortizador en todo el partido judicial de Don Benito¹⁵⁸, elaborado al hilo de su tesis doctoral¹⁵⁹. Según este investigador la desamortización de Madoz referida a fincas rústicas en el partido de Don Benito entre los años 1855 y 1888 arrojó un total de 394 lotes de tierra con 32.136 hectáreas que alcanzaron un valor de remate de 13.172.311 reales. Solo un 3,4% de la superficie rústica procedía del clero, el resto fue de procedencia civil. Las importantes magnitudes anteriores confirman la hipótesis de Juan García Pérez acerca de las grandes dimensiones de la desamortización de Madoz en la provincia de Badajoz.

Según los datos aportados por un trabajo de Juan García Pérez sobre Fuente de Cantos, la desamortización de Madoz en aquel pueblo debió movilizar más de 6.804 fanegas (4.381 hectáreas)¹⁶⁰.

El estudio de Miguel Ángel Naranjo y Manuel Roso sobre la desamortización en la población de Los Santos de Maimona (1799-1870) estableció para el período de Madoz (1855-1870) un total de 7 fincas rústicas enajenadas con 383,5 hectáreas más 18.560 chaparros y 1.500 olivos, por un remate total de 462.170 reales¹⁶¹. En suma, una desamortización de resultados muy pobres, lastrada por los repartos municipales previos a Madoz.

¹⁵⁶ GARCÍA PÉREZ, J.: "Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos", en RUEDA, G. (ed.), *La Desamortización en la Península Ibérica*, en AYER, 9*1993, pp. 105-173.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 120 y 172.

¹⁵⁸ Se componía de los pueblos de Cristina, Don Benito, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Rena, Santa Amalia y Valdetorres.

¹⁵⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: *Evolución de la propiedad de la tierra...*, *op. cit.*, pp. 259-323.

¹⁶⁰ GARCÍA PÉREZ, J.: "Fuente de Cantos en la segunda mitad del ochocientos. Población. Estructura agraria y realidades económicas", en actas *IX Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Fuente de Cantos, Asociación Cultural de Fuente de Cantos "Lucerna", 2009, pp. 7-72.

¹⁶¹ NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: "La consolidación de la propiedad burguesa...", *op. cit.*, pp. 76-128.

Una comunicación presentada a este mismo congreso por José Gerónimo Rodríguez sobre la desamortización integral en Malpartida de la Serena, atribuye a la desamortización de Madoz (1856-1881) en aquella población la enajenación de 62 fincas rústicas con una superficie de 361,6 hectáreas por un remate de 406.495 reales y 567 pesetas¹⁶².

Para finalizar está la aportación de Antonio Miguel Linares Luján,¹⁶³ para quien la enajenación de montes públicos durante la desamortización de Madoz en la provincia de Badajoz fue muy grande, a juzgar por la disminución de los mismos. Señala que entre 1855 y 1900 se privatizaron 382.388 hectáreas, con una cantidad residual de 9.159 hectáreas enajenada entre los años 1900 y 1936. Y en estas cifras no se incluye la desamortización de fincas rústicas procedentes del clero durante aquel proceso desamortizador. De todas formas y a modo de avance, la desamortización de Madoz en Extremadura entre 1855 y 1900 pudo suponer la enajenación de al menos la superficie que sigue:

- 694.492 hectáreas en la provincia de Cáceres
- 382.383 hectáreas (Luján) en la provincia de Badajoz¹⁶⁴ o 482.800 hectáreas (García Pérez)
- Total: 1.076.875 hectáreas o 1.177.292 hectáreas, según utilicemos las cifras de Linares o García Pérez para Badajoz.

La suma de las 168.911 hectáreas de Mendizábal-Espartero y las 1.076.875 hectáreas mínimas de Madoz (con datos de Linares para Badajoz) arrojarían un mínimo total de 1.245.786 hectáreas privatizadas en toda Extremadura en el conjunto de ambos períodos¹⁶⁵, que se elevarían a 1.346.203 hectáreas si nos atenemos a las cifras de Juan García Pérez sobre Badajoz.

¹⁶² RODRÍGUEZ CARRASCO, J. G.: “La desamortización en Malpartida de la Serena (1803-1881)”, en *VIII Congreso Historiográfico del GEHCEX “Extremadura hacia la Contemporaneidad (1808-1874)”*, Cáceres, 2012.

¹⁶³ LINARES LUJÁN, A. M.: *El proceso de privatización de los patrimonios...*, op. cit., p. 356.

¹⁶⁴ Sin contar la superficie que aportó la desamortización de fincas rústicas procedentes del clero, cuya cuantía desconocemos.

¹⁶⁵ Sin contar la superficie que aportó la desamortización de fincas rústicas procedentes del clero en la desamortización de Madoz en la provincia de Badajoz, cuya cuantía desconocemos.

Ambas cifras rebasan las 1.153.383 hectáreas que a modo de hipótesis avanzaba Juan García Pérez hace unos años¹⁶⁶, aunque reduciendo el cómputo de Cáceres al período 1836-1870.

6. CONCLUSIONES

- La disolución del régimen señorial y la desvinculación de mayorazgos han sido poco estudiadas por los investigadores.
- El peso del régimen señorial en Extremadura era compartido por otras instituciones con jurisdicción propia (tierras de realengo, órdenes militares, obispados, órdenes regulares). Esta circunstancia limitaba el peso de la jurisdicción nobiliaria. Además, en el marco territorial extremeño encontramos consolidado el señorío jurisdiccional y en menor medida, el solariego, cuyos testimonios son poco significativos.
- Tras la disolución del régimen señorial la nobleza consolidó algún tipo de manifestación nobiliaria en más de la mitad de los pueblos (55,4%) donde previamente había mantenido la jurisdicción señorial.
- Globalmente el conjunto nobiliario superó con claridad el proceso jurídico de disolución del régimen señorial. De hecho, las grandes casas nobiliarias terminaron controlando grandes patrimonios rústicos en Extremadura a mediados del siglo XIX. No obstante, numerosas familias debieron vender parte de sus propiedades para sanear y solucionar sus deudas y otras, definitivamente quebraron, bien de forma rápida o fueron desapareciendo progresivamente a lo largo del siglo XIX.
- La nobleza titulada acaparaba solo el 6,3% de la riqueza territorial amillarada en la provincia de Badajoz a mediados del siglo XIX y aportaba el 10,4% de su fiscalidad. Así pues, como colectivo no eran una fuerza económica determinante ni mucho menos.
- La disolución del régimen señorial generó cuantiosos pleitos y procesos judiciales entre los nobles y los pueblos por la propiedad y pervivencia de agostaderos y viejos derechos señoriales (onceno, no-

¹⁶⁶ GARCÍA PÉREZ, J.: "Efectos de la desamortización sobre la propiedad...", *op. cit.*, p. 172.

veno, etc.); y también entre la nobleza y la administración por cargos de carácter público (escribanía, notaría, etc.) ahora en manos del Estado.

- La desvinculación de mayorazgos no resultó tan modélica como pudiera parecer. Y ello, porque se iniciaron procesos judiciales destinados a conocer quiénes eran los herederos y beneficiarios de dichos mayorazgos.
- La privatización concejil con anterioridad a Madoz es más importante de lo que hasta ahora se pensaba. En algunas localidades, de hecho, se enajenó casi toda la tierra concejil durante las décadas de los años 30 y 40, como sucedió en Los Santos de Maimona o en Don Benito.
- La decisión de privatizar antes de 1855 presentó notables diferencias con respecto a los dos grandes procesos desamortizadores. Antes de Madoz, los ayuntamientos y la oligarquía local tuvieron gran capacidad de decisión, al tiempo que los vecinos de los pueblos tuvieron preferencia sobre las tierras que venían usufructuando.
- Tuvo la primacía la enfiteusis y, en menor medida, la cesión reservativa, excepto durante la guerra contra los franceses, donde la venta real desplazó a la enfiteusis. Con la posterior redención del censo asistimos a la concentración de la propiedad y a la expansión de la propiedad plena.
- Las daciones a censo no supusieron un aumento importante de la superficie roturada, pues muchas de esas tierras ya se venían cultivando; en cambio, mediante las roturaciones arbitrarias se amplió considerablemente la superficie cultivada en detrimento de las áreas montuosas que fueron los lugares donde se llevaron a cabo dichas prácticas.
- Llama la atención el hecho de que los protagonistas de las roturaciones arbitrarias solían mantenerlas en el tiempo, mientras que muchos de los que se hicieron de ellas a través de los censos, cedieron a otros el dominio de esas tierras, favoreciendo así una cierta concentración de la propiedad en determinados individuos.
- La desamortización municipal antes de Madoz está poco estudiada y sus efectos están aún por evaluar, de ahí la necesidad de realizar estudios locales, aún a riesgo de sufrir una excesiva atomización espacial.
- Los derechos parciales tuvieron una cierta incidencia en las etapas fundamentales de la desamortización extremeña. Al parecer afectaron a la quinta parte de la superficie enajenada en dichas etapas.

- La desamortización ha sido un proceso histórico bastante estudiado en Extremadura, aunque con alguna carencia importante, como la desamortización de Madoz en Badajoz.
- Ciertos procesos desamortizadores anteriores al régimen liberal tuvieron una notable importancia. Las ventas de dehesas de las Órdenes Militares en el siglo XVIII movilizaron una notable superficie rústica, mientras que la desamortización de Godoy, por sus enajenaciones y por su ámbito de expansión, constituyó un hito desamortizador.
- En cambio la desamortización del Trienio Liberal debió tener unas dimensiones bastante reducidas, según señalan las últimas investigaciones sobre la misma.
- La desamortización de Mendizábal-Espartero ha sido la única etapa desamortizadora extremeña estudiada íntegramente. Sus cifras ponen de manifiesto que fue la segunda por su impacto, detrás de la de Madoz, pero a gran distancia de las demás.
- A pesar de su carencia de investigación en la provincia de Badajoz, sabemos que la desamortización de Madoz en nuestra región tuvo unas dimensiones superiores a toda las demás etapas juntas en lo que se refiere a superficie rústica movilizada, posiblemente con más de un millón cien mil hectáreas.
- En base al nivel de investigación actual, se puede afirmar que la desamortización extremeña fue el proceso que más superficie rústica movilizó en nuestra región dentro de la Reforma Agraria Liberal.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN MATEOS, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, Asamblea de Extremadura-Ayuntamiento de Mérida, 1991.
- AZAGRA ROS, J.: *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, 1986.
- BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979.
- BUSTELO, F.: *Historia económica. Introducción a la historia económica mundial. Historia económica de España en los siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Complutense, 1994.
- CALERO CARRETERO, J. Á. y GARCÍA MUÑOZ, T. (eds.), *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010.
- CASTRILLEJO IBÁÑEZ, F. M.: *La desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1868)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R.: *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid, 1855-1868*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1986.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R.: “El acceso del cultivador a la propiedad desamortizada: la redención de censos. Algunas modalidades”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Secretaría General Técnica del MAPA e Institutos de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, tomo II, pp. 69-88.
- DÍEZ ESPINOSA, J. R.: “La desamortización de censos”, en RUEDA, G. (ed.), *La desamortización en la Península Ibérica*, Ayer, núm. 9, Madrid, 1993, pp. 61-104.
- FERNÁNDEZ PARADAS, M.: *Los repartos de tierras municipales en Málaga. 1767-1842*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2002.
- FONTANA, J.: *Guerra y Hacienda*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1986.
- FUENTES MORCILLO, S.: *La desamortización antes de la desamortización. Los bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1855)*, tesis doctoral inédita, UNED, 3 tomos, 1993.

- FUENTES MORCILLO, S.: *Desamortización civil y asociacionismo. Sociedades vecinales para la compra de bienes concejiles en la Baja Extremadura (1793-1900)*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2008.
- GARCÍA IGLESIAS, L.: *Los jesuitas en Badajoz*, Badajoz, Universitas Editorial, 1996.
- GARCÍA PÉREZ, J.: “Efectos de la desamortización sobre la propiedad y los cultivos”, en RUEDA, G. (ed.), *La Desamortización en la Península Ibérica*, en AYER, 9*1993, pp. 105-173.
- GARCÍA PÉREZ, J.: *Las desamortizaciones eclesiásticas y civil en la provincia de Cáceres (1836-1870)*, Cáceres, Institución Cultural el Brocense, Diputación Provincial de Cáceres, 1994.
- GARCÍA PÉREZ, J.: *Economías, élites y representaciones. Estudios sobre la Extremadura Contemporánea*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2000.
- GARCÍA PÉREZ, J.: “Fuente de Cantos en la segunda mitad del ochocientos. Población. Estructura agraria y realidades económicas”, en actas *IX Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Fuente de Cantos, Asociación Cultural de Fuente de Cantos “Lucerna”, 2009, pp. 7-72.
- GARCÍA PÉREZ, J.: “Los efectos socioeconómicos de la Guerra de la Independencia en Extremadura”, en CALERO CARRETERO, J. Á. y GARCÍA MUÑOZ, T. (eds.), *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 89-110.
- GARCÍA PÉREZ, J.: “La producción histórica sobre la contemporaneidad extremeña a finales del novecientos y comienzos del siglo XXI”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, Diputación Provincial, 2012, núm. 1, pp. 277-314.
- GARCÍA SANZ, A.: “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)” en GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica, 1985, tomo I, pp. 7-99.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A.: *Historia de Badajoz*, Badajoz, Universitas, 1999.
- HERNÁNDEZ, M.: “Derechos comunales sobre pastos de La Serena (Badajoz) en el siglo. XVIII”, comunicación presentada al *Congreso de la AHE*, Zaragoza, septiembre 2001.

- HERNÁNDEZ, M.: “El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashuman-
cia, 1744-1770”, en *Historia Agraria*, nº 27, Agosto 2002, pp. 65-100.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J.: *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid-Valencia Biblioteca Nueva, Universidad de Valen-
cia, 1999.
- HERR, R.: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortiza-
ción bajo Carlos IV”, en *Moneda y Crédito*, Madrid, 1971.
- HERR, R.: “Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV”, en *Desamortización y
Hacienda Pública*, Jornadas celebradas en 1982, Madrid, 1986, vol. II.:
pp. 463-478
- HERR, R.: *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del
Antiguo Régimen*, Madrid, 1991.
- JIMENO PASCUAL, M. J.: *La desamortización de Godoy en la provincia de
Segovia*, Tesis doctoral inédita, Madrid, 1995.
- LINARES LUJÁN, A.M.: “De la apropiación del usufructo a la privatización de la
superficie: las tierras concejiles en la Baja Extremadura (1750-1850)”, en
Noticario de Historia Agraria, núm. 9, 1995, pp. 87-127.
- LINARES LUJÁN, A.M.: *El proceso de privatización de los patrimonios de
titularidad pública en Extremadura (1750-1936)*, tesis doctoral inédita,
Universidad de Barcelona, 2001.
- LÓPEZ VIZCAÍNO, D.: *La Real Dehesa de La serena. Su reparto y enajenación
en el siglo XVIII*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1997.
- MARCOS MARTÍN, A.: “La desamortización de Godoy en la ciudad de Palencia,
1798-1818”, en *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública*, Ma-
drid, 1986, vol. I.: pp. 3439-354.
- MARTÍN MARTÍN, T.: “La desamortización en Extremadura. 1.- Trienio Liberal
(1820-1823)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 1975, nº 1.
- MARTÍN NIETO, D. Á. y DÍAZ DÍAZ, B.: *Los Priors de Magacela de la Orden
de Alcántara*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2002.
- MELÉNDEZ TEODORO, Á.: *Apuntes para la Historia Militar de Extremadura*,
Badajoz, Editorial 4 gatos, 2008.

- MELÓN JIMÉNEZ, M.Á.: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, Universidad de Extremadura, 1989.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. Á.: “La desamortización de 1798 en el Partido de Cáceres”, en *Norba*, núm. 5, Cáceres, 1984.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. Á.: LA PARRA, E. y PÉREZ GONZÁLEZ, F.T. (eds.), *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2003.
- MELÓN JIMÉNEZ, M. Á.; RODRÍGUEZ GRAJERA, A. y SÁNCHEZ RUBIO, R.: “Organización administrativa” en SÁNCHEZ MARROYO, F. (coord.), *La Historia. Extremadura*, Vol. I, Mérida, HOY, 1997.
- MIRANDA DÍAZ, B.: *Pleitos y aguas de La Serena*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2003.
- NARANJO SANGUINO, M. Á.: *La desamortización de Mendizábal-Espartero en la provincia de Badajoz (1836-1852)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, colección Historia, 1997.
- NARANJO SANGUINO, M. Á.: “Las medidas de fincas rústicas en la desamortización eclesiástica de la provincia de Badajoz”, en *Actas de los XXVII Coloquios Históricos de Extremadura*, 1998, pp. 411-420.
- NARANJO SANGUINO, M. Á.: “La desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz”, en *CÁTEDRA NOVA*, 2000, n° 12, pp. 98-100.
- NARANJO SANGUINO, M. Á.: “La represión liberal en defensa de sus intereses. Barcarrota, años 1838-1839”, en *Revista Innovación Educativa*, núm. 4, marzo de 2001, pp. 68-73.
- NARANJO SANGUINO M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Aproximación a la desamortización de Godoy en la región de Extremadura”, en actas del *Congreso Internacional Manuel Godoy y su tiempo (1767-1851)*, EREX, 2003, tomo I, pp. 301-326.
- NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Desamortización en Llerena (1799-1851)”, en las *Actas V Jornadas de Historia de Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, 2004, pp. 235-262.
- NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Fuentes y metodología para el estudio de la desamortización de Godoy (1798-1808). Aproximación al

caso en extremeño”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXV, número II, mayo-agosto, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009.

NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Las desamortizaciones de Godoy y Mendizábal-Espartero en Fuente de Cantos (1801-1846)”, en actas de las *IX Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Lucerna-Sociedad Extremeña de Historia, 2009, pp. 125-208.

NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “La desamortización de Godoy en la Comarca de Las Villuercas”, en actas de las *I Jornadas internacionales de historia y literatura en la comarca de Las Villuercas*, Cultivalibros, 2010, pp. 157-236.

NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Desamortización en Medellín (1800-1846)”, en actas de las *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito-Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 241-262.

NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “Desamortización en Don Benito (1800-1844)”, en actas de las *Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*, Ayuntamientos de Medellín y Don Benito-Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 263-2281.

NARANJO SANGUINO, M. Á. y ROSO DÍAZ, M.: “La desamortización de Godoy en el Campo Arañuelo, la Jara y los Iboreos”, en actas de los *XVII Coloquios históricos-culturales del Campo Arañuelo*, Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, 2011, pp. 37-68.

ORTEGA SANTOS, A.: *La tragedia de los cerramientos*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social, 2002.

PARDO TOMÁS, J.: “La desamortización de Carlos IV en el País Valenciano”, en *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, 1986, vol. I.: pp. 355-368.

PÉREZ RUBIO, J. A. (coord.), *La villa de Valdefuentes. Su crónica histórica y referencias a los pueblos de las tierras de Montánchez*, Cáceres, Adismonta-Uex, 2012.

PIERRE DEDIEU, J.: “Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (dir.), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2002.

- RIESCO ROCHE, S.: “Bienes comunales y reformas administrativas en la crisis del Antiguo Régimen: el caso del sexmo de Plasencia (1820-1843)”, en *Hispania Nova*, núm. 1, 1998-2000.
- RIESCO ROCHE, S.: “La progresiva privatización de los bienes comunales en el norte de Extremadura (1790-1843)”, en *Alcántara*, 65, 2006, pp. 93-111.
- RODRÍGUEZ CANCHO, M. (ed.): *La Guerra de la Independencia en Badajoz (1808-1814)*, Badajoz, Ayuntamiento, 2009.
- RODRÍGUEZ CARRASCO, J. G.: “La desamortización en Malpartida de la Serena (1803-1881)”, en *VIII Congreso Historiográfico del GEHCEx “Extremadura hacia la Contemporaneidad (1808-1874)”*, Cáceres, 2012.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Extremadura: la tierra y los poderes”, en *Historia de Extremadura*, Vol. III, Badajoz, Universitas, 1985.
- ROSO DÍAZ, M.: “Irregularidades en la extinción de los derechos comunales Baldiaje y Terceras Partes en la Real Dehesa de la Serena (1740-1874)”, en *Actas de los XXVII Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 1998, pp. 553-568.
- RUEDA HERNANZ, G.: *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Madrid, Cuadernos de Historia, 38, Arco Libros, 1997.
- RUEDA HERNANZ, G.: *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Istmo, 2006.
- RUIZ ROBLEDO, A.: “La abolición de los señoríos”, en *Revista de Derecho Político*, nº 20, 1983-1984.
- RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: *Don Benito durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814)*, Don Benito, Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Don Benito, 2008.
- RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: *Evolución de la propiedad de la tierra en el partido judicial de Don Benito, 1750-1880*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, Colección Historia, 2010.
- RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: “La Guerra de la Independencia y su incidencia en las Vegas Altas”, en CALERO CARRETERO, J. Á. y GARCÍA MUÑOZ, T. (eds.): *Actas de las Jornadas de Historia de las Vegas Altas. La batalla de Medellín*. Badajoz, Sociedad Extremeña de Historia, 2010, pp. 51-85.

- RUIZ RODRÍGUEZ, J. Á.: “Antonio Oliveros” en LAMA, J. M^a (ed.): *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (Biografías)*. Badajoz, Diputación de Badajoz, 2012.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, M.Á.: *La desamortización de Cantabria durante el siglo XIX (1800-1889)*, Torrelavega, 1994.
- SÁNCHEZ GÓMEZ CORONADO, M.: *El Ducado de FERIA al final del Antiguo Régimen*, Mérida, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria en la Extremadura Contemporánea”, en *Norba* 8-9, Cáceres, 1987-1988.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: *El proceso de formación de una clase dirigente. La oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1991.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Notas sobre los orígenes de la oligarquía agraria extremeña a mediados del siglo XIX” en *Señores y Campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Simposio Internacional de Historia Rural, Vol. I, Santiago de Compostela, 1991, pp. 62-116.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1993.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “La revolución liberal y la consolidación de los patrimonios nobiliarios”, en DONÉZAR, J.M. y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola 2. Economía y Sociedad*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “A la búsqueda de la propiedad universal. Estrategia campesina y solución a la cuestión social: las sociedades de compras en Extremadura”, en *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, IV Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, Fundación Registral, 2006, pp. 621-664.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.; GARCÍA PÉREZ, J.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J.; CHAVES PALACIO, J.: “La disolución del Régimen Señorial y sus efectos patrimoniales” en *La Historia. Extremadura*, Vol. II, Mérida, HOY, 1997.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: “Propiedad y conflicto social en la comarca de Tentudía (1850-1930)”, en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva*

de Tentudía, Zafra, Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía, 2001, pp. 167-186.

SÁNCHEZ SALAZAR, F.: “Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión”, en *Agricultura y Sociedad*, núm. 55 (abril-junio), 1990, pp. 125-165.

SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J.L.: “Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (I)”, en *Alcántara*, nº 18, 1989, pp. 201-226.

SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, J.L.: “Origen, desarrollo y extinción de los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (II)”, en *Alcántara*, nº 19, 1990, pp. 71-98.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1983.

VV.AA.: *Historia de Extremadura*, Badajoz, Universitat-Consejería de Educación, 1985, tomos II y III.

VV.AA.: *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz, Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1986, 2 tomos; *Extremadura. La historia*, Mérida, HOY, 1997, 2 tomos.

YUN CASILLAS, B.: “La venta de los de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (18767-1808)”, en *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Fiscales, 1986, tomo I, pp. 293-316.

ZULUETA ARTALOITIA, J. A.: “La venta de bienes comunales y concejiles en la tierra de Cáceres”, en *Estudios Geográficos*, núms. 140-141, 1975, pp. 1.157-1.185.